



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2019 - 00286 - 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. CORFERIAS	JOSE ANIBAL AGUIRRE BACCA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/09/2023	11/09/2023
2	016 - 2015 - 00622 - 00	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA LOURIDO CAICEDO	COMPAÑIA NACIONAL DE SERVICIOS LEGALES Y ASISTENCIA JURIDICA MULTILEGAL SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/09/2023	11/09/2023
3	016 - 2018 - 00129 - 00	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES MOLANO NAVARRETE	JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	7/09/2023	11/09/2023
4	016 - 2022 - 00115 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VALENCIA BOTERO Y ASOCIADOS S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/09/2023	11/09/2023
5	023 - 2022 - 00106 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEJO PEREZ HERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/09/2023	11/09/2023
6	023 - 2022 - 00228 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PROTOTIPO PUBLICIDAD Y MERCADEO SAS EN LIQUIDACION	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/09/2023	11/09/2023
7	032 - 2015 - 00789 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	COMERCIALIZADORA LIDERADOS S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/09/2023	11/09/2023
8	040 - 2017 - 00171 - 00	Ejecutivo Singular	FELIPE ANTONIO RAMOS GUTIERREZ	LE PARC 86 S.A.S.	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	7/09/2023	11/09/2023
9	042 - 2019 - 00274 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	JANUARIO GONZALEZ HERNANDEZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	7/09/2023	11/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-09-06 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Agosto diecisiete de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 007-**2019-00286-00**

Adviértase por secretaría que, la providencia de fecha 17 de marzo de 2023 a fl.97, se reformó por auto de fecha 30 de mayo de 2023 a fl.102 para tener la suma de \$12.404.045,00 como abono a la obligación, no como costas.

Por lo anterior, y para futuras entregas de dineros deberá tener en cuenta la providencia proferida por auto de ésta misma fecha respecto de la aprobación a la Liquidación del Crédito, a la que se aplicó el valor que fue entregado a la parte demandante mediante orden de pago No.2023001563 de fecha 19 de julio de 2023 (fl.109).

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 18 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

122 ®FLORENTE & VILLAMIZAR

Florente & Villamizar Abogados

Bogotá D.C. – Colombia – Agosto 24 de 2023

RAD. 110013103 007 2019 0028600

REF- RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del Auto de 17 de Agosto sobre Liquidación del Crédito;

Honorable,
Juez 4 de Ejecución Civil del Circuito;
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo

CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. Contra JOSÉ ANIBAL AGUIRRE BACCA;

1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Una vez conocido el Auto de 17 de Agosto, notificado por Constancia Secretarial en el Estado de 22 de Agosto, en oportunidad, presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en Subsidio APELACIÓN, para que se consideren sumas PAGADAS que no fueron tenidas en cuenta en el Auto de 17 de Agosto, en el sentido de:

"...Por lo anterior se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de \$535.079.003/49 m/cte/ con liquidación de intereses moratorios hasta el 16 de agosto de 2023..."

Por las siguientes razones:

1. El Auto acierta en computar las sumas de

+ Pago de Costas Procesal por un total de **COP \$12'136.852,**
+ Abono por **COP \$30'000.000**

Esto en consonancia con el Auto precedente como bien lo indicó el Juzgado a folio 102 el texto del auto:

"...Para resolver, en efecto el art. 1653 del C.C. prevé expresamente que el pago se imputará primero a intereses, salvo que el acreedor consienta que se impute a capital, y para el caso que nos ocupa sin existir liquidación aprobada del crédito mal podía ordenarse imputarla suma consignada primero a las costas del proceso como se advirtió, a pesar de la referencia que sobre las mismas hiciera el abogado de la demandada a fl. 95..."

Y así mismo:

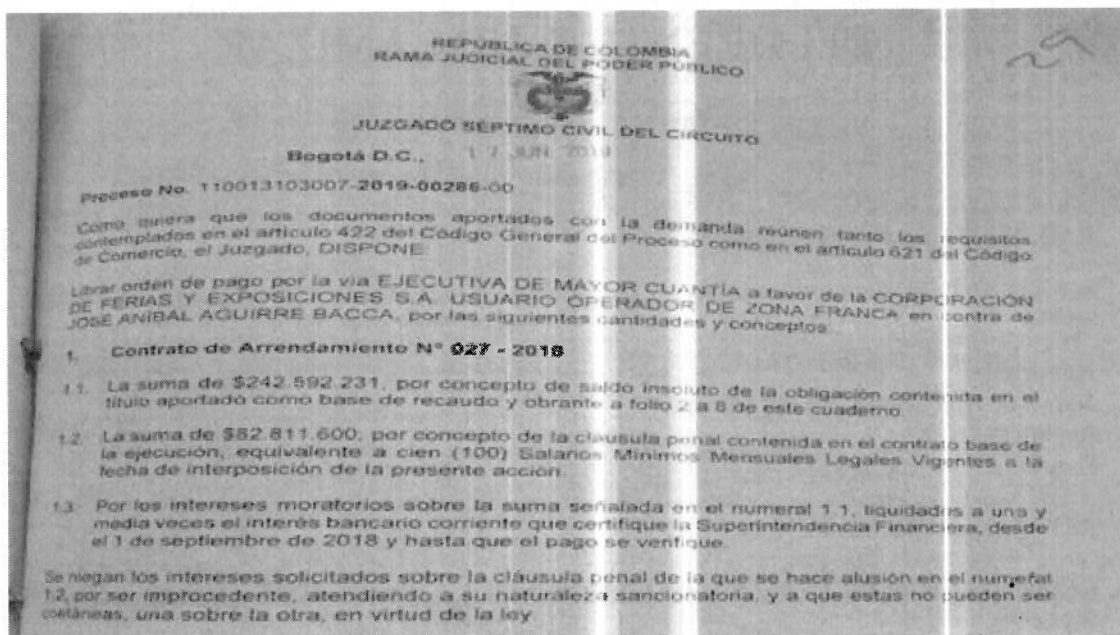
"...Ahora, lo procedente en éste momento procesal sería aprobar la liquidación del crédito. Imputar la suma de \$12.404.045 que se consignó el 16/01/2022, sin embargo, el despacho ha requerido a cualquiera de los extremos procesales especialmente a la actora, para que informe la fecha en la que se efectuó el "Abono" en cuantía de \$30.000.000 para efectos de la verificación que prevé el art. 446 del C.G.P., sin que a la fecha se haya obtenido tal información..."

Por lo tanto hace bien el Auto en reconocer los pagos mencionados, sobre esa circunstancia no se REPONE el recurso, como si se REPONE sobre las sumas que no han sido tenidas en cuenta en el proceso, por lo tanto procedemos a realizar la relación de pagos para la reposición de la liquidación del crédito;

"...Por lo anterior se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de \$535.079.003/49 m/cte/ con liquidación de intereses moratorios hasta el 16 de agosto de 2023..."

2. DE LOS EVENTOS DE PAGO QUE VARIAN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Mediante Mandamiento de Pago visible a folio 29 del Cuaderno 1, en virtud del Auto de 17 de Junio de 2019, el Juzgado ordenó las siguientes sumas:



Por el saldo de la obligación un total de COP \$242 592.231
Doscientos Cuarenta y Dos Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Doscientos Treinta y Uno;

Por la cláusula penal un total de COP \$82'811.600
Ochenta y Dos Millones Ochocientos Once Mil Seiscientos;

Sub TOTAL: COP \$325.403.831

Intereses: Solo sobre el saldo de la obligación, no sobre la cláusula penal y liquidades a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera desde mayo de 2019 y considerando que los intereses no pueden calcularse desde el 1 de Septiembre de 2018, como lo señalaba el Auto de 17 de Junio de 2019, si no como lo indica la Sentencia de primera instancia de 23 de Septiembre de 2020, esto es, desde el 11 de Mayo de 2019, visible a folio 57 del cuaderno 1;

Por concepto de intereses COP \$252'079.217
Doscientos Cincuenta y Dos Millones Setenta y Nueve Mil Doscientos Diecisiete Pesos;

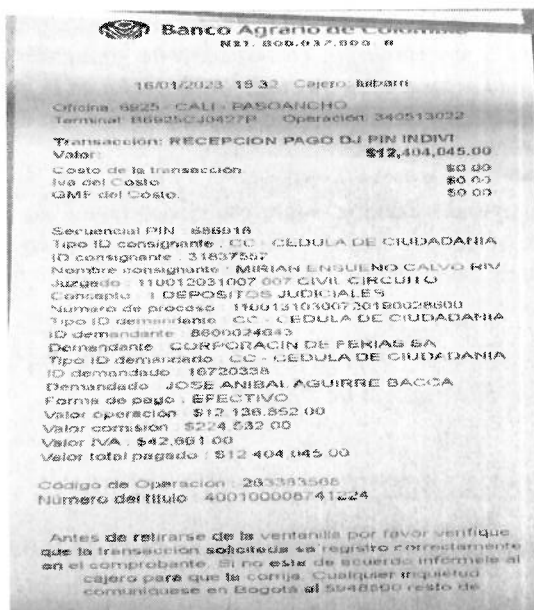
NOTA: Intereses desde el 11 de Mayo de 2019 a la fecha, que se aplican primero antes del capital:

Total: COP \$577'483.048
Quinientos Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Ocho Pesos;

El Juzgado toma en consideración las siguientes sumas de forma acertada:

A folio 70 del Cuaderno No.1: Copia Recibo BANCO Agrario por COP \$30'000.000;

-COP \$30'000.000



Pago en efectivo de 16 de Enero de 2023 (Costas Procesales):

-COP \$12'404.045

Esto da un Sub Total de:

COP \$535'079.003

Quinientos Treinta y Cinco Millones Setenta y Nueve Mil Tres Pesos;

A este Sub Total debe restarse también:

Embargo y Secuestro de 15 Millones: Cuaderno 2: Cuaderno de Medidas Cautelares: Folios 6 a 29, incluyendo entre otros el Auto de 17 de Junio de 2019, oficios a Bancos, Auto de 6 de Agosto de 2019, que da cuenta de las respuestas de los bancos y oficios y respuestas y a folios 74 y 75, el oficio No. 0090 con destino a Bancos para fines de Embargos de 10 de Febrero de 2022 y finalmente folios 76 a 81 sobre relación de pagos al Banco Agrario;

-COP \$15'000 000

Pago en efectivo de 2 de Junio de 2023

-COP \$61'320 900

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

02/06/2023 14:08 Cajero: luibari

Oficina: 8925 - CALI - PASOANCHO
Terminal: B692500427P Operación: 379 99304

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **\$61,320,900.00**

Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 745897
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANO
ID consignante: 16720338
Nombre consignante: JOSE ANIBAL AGUIRRE BAC...
Juzgado: 11001031007007 CIVIL CIRCUITO
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso: 1100131030072019001600
Tipo ID demandante: N - MIT JURIDICAS
ID demandante: 8600024643
Demandante: CORPORACION DE FERIAS CORFER...
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANO
ID demandado: 16720338
Demandado: JOSE ANIBAL AGUIRRE BAC...
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$60,000,000.00
Valor comisión: \$1,110,000.00
Valor IVA: \$210,900.00
Valor total pagado: \$61,320,900.00

Código de Operación: 266473231
Número del título: 400100008903603

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 ext. 10 de

Pagos por un total de: COP \$76'320.900 Y A CALCULAR SU INCIDENCIA SOBRE INTERESES, según cálculo del actuario respecto a las fechas de pago;

COP \$535'079.003

Quinientos Treinta y Cinco Millones Setenta y Nueve Mil Tres Pesos;

-COP \$76'320 900

Nuevo SUBTOTAL: COP \$458'758.103

Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Millones Ciento Tres Pesos;

Finalmente sobre el auto de 30 de Mayo de 2023 a folio 103:

"...Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandada vista a fl. 101, la cual se deja en conocimiento de la actora como quiera que se pretende dación en pago..."

Sobre el particular la dación en pago de la Camioneta KIA recién comprada, a valorar con un precio promedio entre los 50 y 60 Millones de pesos a ser peritada y valorada;

-COP \$55'000.000 (A Verificar tras peritaje)

Total que una vez calculado se pagaría en cifras a convenir con la contraparte, finalizando el pago de intereses, para este acuerdo opera la congelación de intereses y el establecimiento de sumas fijas de pago, entre Febrero de 2024 y Diciembre de 2025, para lo cual solicito al Despacho habilitar los canales de comunicación para llegar a los anteriores acuerdos y materializar los pagos para poder terminar con el presente proceso;

Por todo lo anterior:

Solicito se reponga el Auto de 17 de Agosto de 2023 que manda:

"...Por lo anterior se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de \$535.079.003/49 m/cte/ con liquidación de intereses moratorios hasta el 16 de agosto de 2023..."

Para que en su lugar se reconozca también:

Petición 1:

El pago acreditado en el expediente y con efectos temporales sobre intereses por: **COP \$76'320.900**

Para un nuevo Sub Total de:

COP \$458'758.103

Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Millones Ciento Tres Pesos;

Y el descuento que resulte del actuario por concepto de descuento de Intereses: A CALCULARSE;

Petición 2:

El reconocimiento del valor de la Camioneta KIA identificada en el proceso embargada a entregar;
(A Verificar valor tras peritaje)

Sin otro particular,



SERGIO VILLAMIZAR VILLAR – Apoderado;

C.C. 79'571.570

T.P. 117.453 del Consejo Superior de la Judicatura.

www.florente.com.co

Florente & Villamizar Abogados - Boulevard Tequendama 111-206 Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: 57+1+8615110 - Celular: 57+300219068 - E-Mail: sergiovillamizar@hotmail.com

1211

REF. Proceso Ejecutivo

CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. Contra JOSÉ ANIBAL AGUIRRE BACCA;

Con ocasión de la entrega del vehículo objeto de garantía como dación y tras solicitud realizada el 20 de Febrero del presente año en ese sentido;

Solicito amablemente:

Autorización para definir la entrega de uno de los objetos de garantía: AUTOMOVIL KIA, según memorial adjunto;

Autorizo para envío documental, el presente correo: **sergiovillamizar@hotmail.com**

Respetuoso Saludo,



SERGIO VILLAMIZAR V.

C.C. 79'571.570

T.P. 117.453 del C. Sup de la Jud.

Cel. 3002190686

Abogado;

RE: Solicitud Autorización Entrega De Vehículo+

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/08/2023 18:05

Para:sergiovillamizar@hotmail.com <sergiovillamizar@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6823-2023, Entidad o Señor(a): SERGIO VILLAMIZAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: From: SERGIO VILLAMIZAR <sergiovillamizar@hotmail.com>

Sent: Thursday, May 4, 2023 6:09 PM y De: SERGIO VILLAMIZAR <sergiovillamizar@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 16 01

REF- RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del Auto de 17 de Agosto sobre Liquidación del Crédito- ndc
11001310300720190028600 - JUZGADO 4 FL. 3 (4)

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2. Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+ce+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-4881-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: SERGIO VILLAMIZAR <sergiovillamizar@hotmail.com>
Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 16:01
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Solicitud Autorización Entrega De Vehículo+

®FLORENTE & VILLAMIZAR
Florente & Villamizar Abogados
Bogotá D.C. – Colombia – Agosto 24 de 2023

RAD. 110013103 007 2019 0028600

REF- RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del Auto de 17 de Agosto sobre Liquidación del Crédito;

Honorable, Juez 4 de Ejecución Civil del Circuito;
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. Contra JOSÉ ANIBAL ÁGUIRRE BACCA;

Una vez conocido el Auto de 17 de Agosto, notificado por Constancia Secretarial en el Estado de 22 de Agosto, en oportunidad, presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en Subsidio APELACIÓN, para que se consideren sumas PAGADAS que no fueron tenidas en cuenta en el Auto de 17 de Agosto, según recurso adjunto en PDF;

Sin otro particular,



SERGIO VILLAMIZAR VILLAR – Apoderado;
C.C. 79'571.570
T.P. 117.453 del Consejo Superior de la Judicatura.

F&V 2023+

From: SERGIO VILLAMIZAR <sergiovillamizar@hotmail.com>
Sent: Thursday, May 4, 2023 6:09 PM
To: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Solicitud Autorización Entrega De Vehículo+

FLORENTE & VILLAMIZAR
Florente & Villamizar Abogados
Bogotá D.C. – Colombia – Mayo 4 de 2023;

RAD. 110013103 007 2019 0028600

REF- Autorización Entrega Vehículo;

Honorable,
Juez 4 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá;
E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
JUZGADO 04 CIVIL CIRCULO J.C. C. A. P.

En la fecha 6-9-2023 se firma el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. S. P. el cual corre a partir del 7-9-2023
y vence en: 11-9-2023
El portafolio 1002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio catorce de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103-016-2015-00622-00

Por cualquiera de los extremos procesales, preséntese la liquidación del crédito en los términos ordenados en el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia proferida el 15 de enero de 2019, vista a (fls. 42 y 42 vto. Cdno. 1), para efectos del límite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 36 fijado hoy 17 de julio de 2023 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE ROGOTÁ

E. S. D.

CMS Rodríguez-Azuero
Cm 11-072-00
Edificio STUNYALB, s.d.l.
Bogotá
Colombia
I 571 231 0911
Código: andbank_cms-va-001
cms-las

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ANA LUCÍA LOURIDO CAICEDO
CONTRA COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS LEGALES Y
ASISTENCIA JURIDICA MULTILEGAL S.A.S.

EXPEDIENTE: 11001 310301 6201 50062200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

FELIPE ANDRADE PERAFÁN, actuando en mi condición de apoderado judicial del extremo ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del Auto de fecha 24 de agosto de 2023, notificado por estado del 25 de agosto de 2023, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por el suscrito apoderado.

I.- MANIFESTACIÓN PRELIMINAR

1.- El 31 de julio de 2023, el suscrito apoderado presentó ante ese Despacho la liquidación del crédito actualizada al 30 de julio de 2023.

2.- Dicha liquidación del crédito fue realizada bajo el criterio de que cada cuota contenida en el pagaré es independiente, debido a que cada una tiene una fecha de vencimiento diferente.

El contenido de este documento es confidencial y puede tener privilegios legales. Si usted no es el destinatario previsto de este documento cualquier divulgación, copia, distribución o uso de su contenido está estrictamente prohibido. Y debe notificar al remitente de inmediato y luego destruir el documento de su sistema (incluidos los archivos del documento) y cualquier otro información asociada. Para más información sobre nuestros protocolos de confidencialidad, visite <https://www.bankofamerica.com/privacy>. Si tiene alguna inquietud, queje o solicitud sobre el tratamiento de sus datos personales o por lo que está relacionado este documento, puede dirigirse a privacy@bankofamerica.com o al 1-800-368-7272. En el país de origen antes que a "Política de privacidad". Este botón le remite a la página global de privacidad de CMS en inglés donde podrá desplazarse hacia abajo hasta encontrar a Colombia. Y podrá descargar la política en inglés y en español.

CMS Legal Service, EIG (CMS EIG) es una Asociación de Interés Económico Europeo (European Economic Interest Grouping) que coordina una organización de firmas de abogados independientes, CMS EIG no proporciona servicios al cliente. Dichos servicios son proporcionados únicamente por los miembros de CMS EIG en sus respectivas jurisdicciones. CMS EIG y cada una de sus firmas miembros son entidades separadas y legalmente distintas y ninguna de estas entidades tiene autoridad para vincular a ninguna otra CMS EIG y cada firma miembro son responsables solo por sus propios actos y omisiones y no por los de las demás. El nombre de la marca "CMS" y el logo "Tina" se utilizan para referirse a algunas o todas las firmas miembros o sus Oficinas.

Unicreditbank de CMS, Abogados: Abu Dabi, Amsterdan, Barcelona, Bogotá, Buenos Aires, Bruselas, Copenhague, Frankfurt, Ginebra, Hamburgo, Londres, Luxemburgo, Madrid, Moscú, Nueva York, París, Praga, Roma, San Petersburgo, Singapur, Sofía, Suiza, Varsovia, Viena, Zagreb y Zúrich.

3.- La liquidación, tal como obra en el documento de Excel que fue anexoado al memorial, se liquidó hasta el 30 de julio de 2023 y allí se indicó la fecha de inicio y fin de la liquidación de los intereses comerciales moratorios.

4.- El 24 de agosto de 2023 ese Despacho mediante Auto modificó la liquidación del crédito presentada y aprobó la liquidación realizada por la Secretaría, la cual arrojó un valor menor a la de la liquidación del crédito presentada por la parte Ejecutante.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Frente a la liquidación del crédito realizada por ese Despacho se advierten los siguientes errores, los cuales suponen una gran diferencia con la liquidación presentada por la parte Ejecutante:

1.- La liquidación de ese Despacho acumuló el capital mes a mes, es decir, no liquidó cada una de las 14 cuotas de manera independiente, como debió haberlo hecho, pues cada una de las cuotas es independiente de las demás al tener cada una fecha de vencimiento diferente respecto de las demás.

2.- Como se observa en la liquidación realizada por ese Despacho, las cuotas se acumulan, es decir, se suman hasta la fecha de vencimiento de la última cuota, y a partir de ahí, comienza a liquidar intereses sobre el total del capital adeudado, casi un año después del vencimiento de la primera cuota.

Orden del(mes/año)	Finis del(mes/año)	Unidad	Tasa Anual	Tasa Mens	Interés	Capital	Capital al mes
31/07/2014	31/07/2014	1	18,935	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/08/2014	31/08/2014	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/09/2014	31/09/2014	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/10/2014	31/10/2014	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/11/2014	31/11/2014	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/12/2014	31/12/2014	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/01/2015	31/01/2015	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/02/2015	31/02/2015	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/03/2015	31/03/2015	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/04/2015	31/04/2015	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/05/2015	31/05/2015	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/06/2015	31/06/2015	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/07/2015	31/07/2015	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/08/2015	31/08/2015	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/09/2015	31/09/2015	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/10/2015	31/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/11/2015	31/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
01/12/2015	31/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00

Así las cosas, el Despacho liquidó menos intereses de los que en realidad se han causado por cada una de las cuotas independientes.

3.- No obstante, las cuotas pactadas en el Pagaré que sirve como título ejecutivo base del presente proceso fueron definidas de la siguiente forma:

VENCIMIENTO	VALOR
Julio 30 de 2014	\$10.000.000
Agosto 30 de 2014	\$10.000.000
Septiembre 30 de 2014	\$10.000.000
Octubre 30 de 2014	\$10.000.000
Noviembre 30 de 2014	\$10.000.000
Diciembre 30 de 2014	\$10.000.000
Enero 30 de 2015	\$15.000.000
Febrero 28 de 2015	\$15.000.000
Marzo 30 de 2015	\$15.000.000
Abril 30 de 2015	\$15.000.000
Mayo 30 de 2015	\$15.000.000
Junio 30 de 2015	\$15.000.000
Julio 30 de 2015	\$15.000.000
Agosto 30 de 2015	\$18.130.000

4.- Lo anterior significa que se liquidaron menos intereses, pues cada una de las cuotas, al ser independientes y con una fecha de vencimiento independiente, debió ser liquidada desde la fecha de vencimiento hasta la fecha en que se actualizó la liquidación, esto es, el 31 de julio de 2023.

5.- Pues bien, vale la pena recordar que el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá (Juzgado de origen), libró mandamiento de pago por cada una de las 14 cuotas de manera independiente así:

- “1.- \$10.000.000,00 como capital de la 1ª cuota, contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente para cada uno de los periodos subsiguientes conforme la certificación expedida por la superintendencia financiera (artículo 884 del C. de Co.), causados desde 31 de julio de 2014 hasta cuando se verifique su pago.
- 2.- \$10.000.000,00 como capital de la 2ª cuota, contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente para cada uno de los periodos subsiguientes conforme a la certificación expedida por la superintendencia financiera (artículo 884 del C. de Co.), causados desde 31 de agosto de 2014 hasta cuando se verifique su pago.
- 3.- \$10.000.000,00 pagaré como capital de la 3ª cuota, contenida en el aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente para cada uno de los periodos subsiguientes conforme a la certificación expedida por la superintendencia financiera (artículo 884 del C. de Co.), causados desde 1º de octubre de 2014 hasta cuando se verifique su pago.

4.- \$10.000.000,00 como capital de la 4ª cuota, contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente para cada uno de los periodos subsiguientes conforme a la certificación expedida por la superintendencia financiera (artículo 884 del C. de Co.), causados desde 31 de octubre de 2014 hasta cuando se verifique su pago.

5.- \$10.000.000,00 como capital de la 5ª cuota, contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente para cada uno de los periodos subsiguientes conforme a la certificación expedida por la superintendencia financiera (artículo 884 del C. de Co.), causados desde 1º de diciembre de 2014 hasta cuando se verifique su pago.

6.- \$10.000.000,00 como capital de la 6ª cuota, contenida en el aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente para cada uno de los periodos subsiguientes conforme a la certificación expedida por la superintendencia financiera (artículo 884 del C. de Co.), causados desde 31 de diciembre de 2014 hasta cuando se verifique su pago.

7.- \$15.000.000,00 como capital de la 7ª cuota, contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente para cada uno de los periodos subsiguientes conforme a la certificación expedida por la superintendencia financiera (artículo 884 del C. de Co.), causados desde 31 de enero de 2015 hasta cuando se verifique su pago.

8.- \$15.000.000,00 como capital de la 8ª cuota, contenida en el aportado con la demanda más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente para cada uno de los periodos subsiguientes conforme a la certificación expedida por la superintendencia financiera (artículo 884 del C. de Co.), causados desde el 30 de marzo de 2015 hasta cuando se verifique su pago.

9.- \$15.000.000,00 como capital de la 9ª cuota, contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente para cada uno de los periodos subsiguientes conforme a la certificación expedida por la superintendencia financiera (artículo 884 del C. de Co.), causados desde 31 de marzo de 2015 hasta cuando se verifique su pago.

10.- \$15.000.000,00 como capital de la 10ª cuota, contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente para cada uno de los periodos subsiguientes conforme a la certificación expedida por la superintendencia financiera (artículo 884 del C. de Co.), causados desde 1º de mayo de 2015 hasta cuando se verifique su pago.

11.- \$15.000.000,00 como capital de la 11ª cuota, contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente para cada uno de los periodos subsiguientes conforme a la certificación expedida por la superintendencia financiera (artículo 884 del C. de Co.), causados desde 31 de mayo de 2015 hasta cuando se verifique su pago.

- 1.2.- \$15'000,000,00 como capital de la 1.ª cuota, contenida en el pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente para cada uno de los periodos subsiguientes conforme certificación expedida por la superintendencia financiera (artículo 884 del C. de Co.), causados desde 1º de julio de 2015 hasta cuando se verifique su pago.
- 1.3.- \$15'000,000,00 como capital de la 1.ª cuota, contenida en el pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente para cada uno de los periodos subsiguientes conforme certificación expedida por la superintendencia financiera (artículo 884 del C. de Co.), causados desde 1º de agosto de 2015 hasta cuando se verifique su pago.
- 1.4.- \$18,130,000,00 como capital de la 1.ª cuota, contenida en el pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente para cada uno de los periodos subsiguientes conforme la certificación expedida por la superintendencia financiera (artículo 884 del C. de Co.), causados desde 31 de agosto de 2015 hasta cuando se verifique su pago.”

6.- Por lo tanto, como lo ordenó el auto que libró mandamiento de pago, el ejecutado adeuda el valor del capital de cada una de las cuotas **más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente por cada uno de los periodos causados desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago.**

1.6.- Así entonces, por ejemplo, si la primera cuota por el valor de \$10.000.000 se venció el 30 de julio de 2014, el ejecutado adeuda el valor del capital más los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2014 hasta el 31 de julio de 2023, en el caso de la liquidación presentada por el suscrito apoderado.

La segunda cuota, por el valor también de \$10.000.000 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2014, debe ser liquidada de manera independiente desde el 31 de agosto de 2014 hasta el 31 de julio de 2023 y así sucesivamente con cada una de las restantes 12 cuotas.

1.7.- Por lo expuesto, se anexa al presente recurso una liquidación del crédito actualizada a la fecha, liquidando los intereses moratorios por cada una de las cuotas de manera independiente, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago y haciendo especial énfasis en la fecha de inicio y fin de la liquidación de intereses, para que sea tenido en cuenta por el Honorable Despacho al momento de decidir el recurso.

III.- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Se presenta liquidación del crédito, liquidando cada cuota independientemente desde la fecha de su vencimiento hasta el **31 de agosto de 2023.**

3.1.- **Parámetros de la liquidación del crédito**

La presente liquidación del crédito se fundamenta en los siguientes parámetros:

3.1.1.- Mediante Auto de fecha 5 de noviembre de 2015, ese Despacho libró mandamiento de pago por cada una de las sumas contenidas en cada cuota con fechas de vencimiento diferentes, tal y como se expuso en líneas anteriores. En total, la suma asciende a \$18.130.000,00 por concepto de capital de la deuda total contenida en el pagaré más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima vigente por cada una de las cuotas vencidas.

3.1.2.- Mediante Auto de fecha 15 de enero de 2019, ese Despacho resolvió seguir adelante con la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago y condenó al Ejecutado a pagar la suma de \$12.000.000 por concepto de condena en costas.

3.1.3.- A la fecha de la presente liquidación, el Ejecutado no ha cancelado ninguna suma de dinero, por lo que la deuda asciende al valor del capital determinado en el mandamiento de pago más los intereses moratorios que se liquidarán a continuación.

3.1.4.- En cuanto a los intereses moratorios, estos deben liquidarse conforme el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha en que debió pagarse cada una de las cuotas contenidas en el Pagar de manera independiente, tal como lo ordenó el Auto mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá.

3.1.5.- La presente liquidación del crédito se actualiza hasta el **31 de agosto de 2023.**

3.2.- **Liquidación del crédito**

La liquidación de crédito en extenso se anexa en formato Excel al presente memorial. Sin embargo, a continuación, para mayor brevedad se presenta el resumen de cada una de las cuotas liquidadas.

1.- **Primera cuota**

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS
30 DE JULIO DE 2014	\$10.000.000,00	\$24.986.657,78	\$34.986.657,78

2.- **Segunda cuota**

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS
----------------------	---------	----------------------	--

30 DE AGOSTO DE 2014	\$10.000.000,00	\$24.765.074,68	\$34.765.074,68
----------------------	-----------------	-----------------	-----------------

3.- Tercera cuota

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS
30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	\$10.000.000,00	\$24.543.455,68	\$34.543.455,68

4.- Cuarta cuota

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS
30 DE OCTUBRE DE 2014	\$10.000.000,00	\$24.330.575,68	\$34.330.575,68

5.- Quinta cuota

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS
30 DE NOVIEMBRE DE 2014	\$10.000.000,00	\$24.110.599,68	\$34.110.599,68

6.- Sexta cuota

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS
30 DE DICIEMBRE DE 2014	\$10.000.000,00	\$23.897.719,68	\$33.897.719,68

7.- Séptima cuota

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS
30 DE ENERO DE 2015	\$15.000.000,00	\$35.516.015,52	\$50.516.015,52

8.- Octava cuota

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS
28 DE FEBRERO DE 2015	\$15.000.000,00	\$35.206.759,52	\$50.206.759,52

9.- Novena cuota

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS
30 DE MARZO DE 2015	\$15.000.000,00	\$34.886.839,52	\$49.886.839,52

10.- Décima cuota

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS
30 DE ABRIL DE 2015	\$15.000.000,00	\$34.553.870,52	\$49.553.870,52

11.- Décima primera cuota

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS
30 DE MAYO DE 2015	\$15.000.000,00	\$34.231.565,52	\$49.231.565,52

12.- Décima segunda cuota

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS
30 DE JUNIO DE 2015	\$15.000.000,00	\$33.898.517,02	\$48.898.517,02

13.- Décima tercera cuota

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS
30 DE JULIO DE 2015	\$15.000.000,00	\$33.577.907,02	\$48.577.907,02

14.- Décima cuarta cuota

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS
30 DE AGOSTO DE 2015	\$18.130.000,00	\$40.184.069,31	\$58.314.069,31

3.3.- Conclusión

En conclusión, a la fecha el Ejecutado adeuda el valor total de SEICIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE

PESOS (\$611.819.627,13) por concepto de capital más intereses, por cada una de las cuotas vencidas contenidas en el título ejecutivo.

TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES COMERCIALES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS
\$183.130.000,00	\$428.689.627,13	\$611.819.627,13

De esta manera doy por presentada la liquidación del crédito actualizada hasta el **31 de agosto de 2023.**

IV.- SOLICITUD

Solicito respetuosamente al Despacho **REVOCAR** el Auto de fecha 24 de agosto de 2023 y, en su lugar, **APROBAR** la liquidación del crédito que se presenta por medio del presente recurso.

Del señor Juez.

Felipe Andrade Perafán

FELIPE ANDRADE PERAFÁN
C.C. 16.933.740 de Cali.
T.P. 174.217 del C. S. de la J.

Capital	Mes	Tasa efectiva Anual	Tasa de interes efectiva mensual	Dias	Valor de interes moratorio mensual
10,000.000	jul-14	28,995%	2,144363470%	1	\$ 7,147,88
10,000.000	ago-14	28,995%	2,144363470%	30	\$ 214,436,35
10,000.000	ago-14	28,995%	2,144363470%	1	\$ 7,147,88
10,000.000	sep-14	29,00%	2,144700000%	30	\$ 214,470,00
10,000.000	oct-14	28,76%	2,128800000%	1	\$ 7,096,00
10,000.000	oct-14	28,76%	2,128800000%	29	\$ 205,784,00
10,000.000	oct-14	28,76%	2,128800000%	1	\$ 7,096,00
10,000.000	nov-14	28,76%	2,128800000%	30	\$ 212,880,00
10,000.000	dic-14	28,76%	2,128800000%	1	\$ 7,096,00
10,000.000	dic-14	28,76%	2,128800000%	29	\$ 205,784,00
10,000.000	mar-15	28,82%	2,132800000%	1	\$ 7,109,33
10,000.000	mar-15	28,82%	2,132800000%	29	\$ 206,170,67
10,000.000	mar-15	28,82%	2,132800000%	1	\$ 7,109,33
10,000.000	abr-15	29,06%	2,148700000%	30	\$ 214,870,00
10,000.000	may-15	29,06%	2,148700000%	1	\$ 7,162,33
10,000.000	may-15	29,06%	2,148700000%	29	\$ 207,707,67
10,000.000	may-15	29,06%	2,148700000%	1	\$ 7,162,33
10,000.000	jun-15	29,06%	2,148700000%	30	\$ 214,870,00
10,000.000	jul-15	28,89%	2,137400000%	1	\$ 7,124,67
10,000.000	jul-15	28,89%	2,137400000%	29	\$ 206,615,33
10,000.000	jul-15	28,89%	2,137400000%	1	\$ 7,124,67
10,000.000	ago-15	28,89%	2,137400000%	30	\$ 213,740,00
10,000.000	ago-15	28,89%	2,137400000%	1	\$ 7,124,67
10,000.000	sep-15	28,89%	2,137400000%	30	\$ 213,740,00
10,000.000	oct-15	29,00%	2,144700000%	31	\$ 221,619,00
10,000.000	nov-15	29,00%	2,144700000%	30	\$ 214,470,00
10,000.000	dic-15	29,00%	2,144700000%	31	\$ 221,619,00
10,000.000	ene-16	29,52%	2,178900000%	31	\$ 225,153,00
10,000.000	feb-16	29,52%	2,178900000%	29	\$ 210,627,00
10,000.000	mar-16	29,52%	2,178900000%	31	\$ 225,153,00
10,000.000	abr-16	30,81%	2,263400000%	30	\$ 226,340,00
10,000.000	may-16	30,81%	2,263400000%	31	\$ 233,884,67
10,000.000	jun-16	30,81%	2,263400000%	30	\$ 226,340,00
10,000.000	jul-16	32,01%	2,341200000%	31	\$ 241,924,00
10,000.000	ago-16	32,01%	2,341200000%	31	\$ 241,924,00
10,000.000	sep-16	32,01%	2,341200000%	30	\$ 234,120,00
10,000.000	oct-16	32,99%	2,404300000%	31	\$ 248,444,33
10,000.000	nov-16	32,99%	2,404300000%	30	\$ 240,430,00
10,000.000	dic-16	32,99%	2,404300000%	31	\$ 248,444,33
10,000.000	ene-17	33,51%	2,437600000%	31	\$ 251,885,33
10,000.000	feb-17	33,51%	2,437600000%	28	\$ 227,509,33
10,000.000	mar-17	33,51%	2,437600000%	31	\$ 251,885,33
10,000.000	abr-17	33,50%	2,437000000%	30	\$ 243,700,00
10,000.000	may-17	33,50%	2,437000000%	31	\$ 251,823,33
10,000.000	jun-17	33,50%	2,437000000%	30	\$ 243,700,00
10,000.000	jul-17	32,97%	2,403000000%	31	\$ 248,310,00
10,000.000	ago-17	32,97%	2,403000000%	31	\$ 248,310,00
10,000.000	sep-17	32,22%	2,354800000%	30	\$ 235,480,00
10,000.000	oct-17	31,73%	2,323100000%	31	\$ 240,053,67
10,000.000	nov-17	31,44%	2,304300000%	30	\$ 230,430,00
10,000.000	dic-17	31,16%	2,286100000%	31	\$ 236,230,33
10,000.000	ene-18	31,04%	2,278300000%	31	\$ 235,424,33
10,000.000	feb-18	31,52%	2,309500000%	28	\$ 215,553,33
10,000.000	mar-18	31,02%	2,277000000%	31	\$ 235,290,00
10,000.000	abr-18	30,72%	2,257500000%	30	\$ 225,750,00
10,000.000	may-18	30,66%	2,253600000%	31	\$ 232,872,00
10,000.000	jun-18	30,42%	2,237900000%	30	\$ 223,790,00
10,000.000	jul-18	30,05%	2,213700000%	31	\$ 228,749,00

Total		Capital		TOTAL INTERESES MORATORIOS MAS CAPITAL		\$	34,986,657,78
Total		Capital		TOTAL INTERESES MORATORIOS MAS CAPITAL		\$	10,000,000
10,000,000	nov-18	29,10%	2,1513000000%	29,10%	31	\$	222,301,00
10,000,000	ene-19	28,74%	2,1275000000%	28,74%	31	\$	219,841,67
10,000,000	feb-19	29,55%	2,1809000000%	29,55%	28	\$	203,550,67
10,000,000	mar-19	29,06%	2,1275000000%	29,06%	31	\$	219,841,67
10,000,000	abr-19	28,98%	2,1434000000%	28,98%	30	\$	214,340,00
10,000,000	ago-19	28,98%	2,1434000000%	28,98%	31	\$	221,484,67
10,000,000	sep-19	28,98%	2,1434000000%	28,98%	30	\$	214,340,00
10,000,000	oct-19	28,65%	2,1434000000%	28,65%	31	\$	221,484,67
10,000,000	nov-19	28,55%	2,1150000000%	28,55%	30	\$	211,500,00
10,000,000	dic-19	28,37%	2,1030000000%	28,37%	31	\$	217,310,00
10,000,000	ene-20	28,16%	2,0891000000%	28,16%	31	\$	215,873,67
10,000,000	feb-20	28,59%	2,1176000000%	28,59%	29	\$	204,701,33
10,000,000	mar-20	28,43%	2,1070000000%	28,43%	31	\$	217,723,33
10,000,000	abr-20	28,04%	2,0811000000%	28,04%	30	\$	208,110,00
10,000,000	may-20	27,29%	2,0312000000%	27,29%	31	\$	209,890,67
10,000,000	jun-20	27,18%	2,0238000000%	27,18%	30	\$	202,380,00
10,000,000	jul-20	27,18%	2,0238000000%	27,18%	31	\$	209,126,00
10,000,000	ago-20	27,44%	2,0412000000%	27,44%	31	\$	210,924,00
10,000,000	sep-20	27,53%	2,0472000000%	27,53%	30	\$	204,720,00
10,000,000	oct-20	27,14%	2,0211000000%	27,14%	31	\$	208,847,00
10,000,000	nov-20	26,76%	1,9957000000%	26,76%	30	\$	199,570,00
10,000,000	dic-20	26,19%	1,9574000000%	26,19%	31	\$	202,264,67
10,000,000	ene-21	25,98%	1,9432000000%	25,98%	31	\$	200,797,33
10,000,000	feb-21	26,31%	1,9655000000%	26,31%	28	\$	183,446,67
10,000,000	mar-21	26,12%	1,9527000000%	26,12%	31	\$	201,779,00
10,000,000	abr-21	25,97%	1,9426000000%	25,97%	30	\$	194,260,00
10,000,000	may-21	25,83%	1,9331000000%	25,83%	31	\$	199,753,67
10,000,000	jun-21	25,82%	1,9325000000%	25,82%	30	\$	193,250,00
10,000,000	jul-21	25,77%	1,9291000000%	25,77%	31	\$	199,340,33
10,000,000	ago-21	25,86%	1,9352000000%	25,86%	31	\$	199,970,67
10,000,000	sep-21	25,79%	1,9304000000%	25,79%	30	\$	193,040,00
10,000,000	oct-21	25,62%	1,9189000000%	25,62%	31	\$	198,286,33
10,000,000	nov-21	25,91%	1,9385000000%	25,91%	30	\$	193,850,00
10,000,000	dic-21	26,19%	1,9655000000%	26,19%	31	\$	203,101,67
10,000,000	ene-22	26,49%	1,9776000000%	26,49%	31	\$	204,352,00
10,000,000	feb-22	27,45%	2,0418000000%	27,45%	28	\$	190,568,00
10,000,000	mar-22	27,71%	2,0592000000%	27,71%	31	\$	212,784,00
10,000,000	abr-22	28,58%	2,1169000000%	28,58%	30	\$	211,690,00
10,000,000	may-22	29,57%	2,1822000000%	29,57%	31	\$	225,494,00
10,000,000	jun-22	30,60%	2,2500000000%	30,60%	30	\$	225,000,00
10,000,000	jul-22	31,92%	2,3400000000%	31,92%	31	\$	241,800,00
10,000,000	ago-22	33,32%	2,4250000000%	33,32%	31	\$	250,583,33
10,000,000	sep-22	35,25%	2,5500000000%	35,25%	30	\$	255,000,00
10,000,000	oct-22	36,92%	2,6500000000%	36,92%	31	\$	273,833,33
10,000,000	nov-22	38,67%	2,7600000000%	38,67%	30	\$	276,000,00
10,000,000	dic-22	41,46%	2,9300000000%	41,46%	31	\$	302,766,67
10,000,000	ene-23	43,26%	3,0400000000%	43,26%	31	\$	314,133,33
10,000,000	feb-23	45,27%	3,1610000000%	45,27%	28	\$	295,026,67
10,000,000	mar-23	46,26%	3,2190000000%	46,26%	31	\$	332,630,00
10,000,000	abr-23	46,95%	3,2680000000%	46,95%	30	\$	326,800,00
10,000,000	may-23	45,41%	3,1690000000%	45,41%	31	\$	327,463,33
10,000,000	jun-23	44,64%	3,1200000000%	44,64%	30	\$	312,000,00
10,000,000	jul-23	44,04%	3,0900000000%	44,04%	31	\$	319,300,00
10,000,000	ago-23	43,13%	3,033287210%	43,13%	31	\$	313,439,68
Total		3319		\$		24,986,657,78	
						10,000,000	
						\$	
						34,986,657,78	

RE: Recurso de reposición | Rad. 11001310301620150062200 | PROCESO EJECUTIVO DE ANA LUCÍA LOURIDO CAICEDO CONTRA COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS LEGALES Y ASISTENCIA JURÍDICA MULTILEGAL S.A.S.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 de Agosto de 2023, 9:13
Para felipe.andrade@cms-ra.com <felipe.andrade@cms-ra.com>

ANOTACION

Radicado No. 6871-2023, Entidad o Señor(a): FELIPE ANDRADE - Tercer Interesado, Aporto Documento: Memorial, Con La Solicitud: Acepta cargo secuestre. Observaciones: **RECURSO REPOSICION**
De: Felipe Andrade <felipe.andrade@cms-ra.com>
Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 4:00 p. m.
11001310301620150062200 J04 FL5 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830, <https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/18519309/41108282/Acuerdo-PCSJA21-11830+de+2021+Actualizac%C3%A9n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf#b64506a-16fa488d-b292-4c14823e929a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 16:02

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición | Rad. 11001310301620150062200 | PROCESO EJECUTIVO DE ANA LUCÍA LOURIDO CAICEDO CONTRA COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS LEGALES Y ASISTENCIA JURÍDICA MULTILEGAL S.A.S.

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: Felipe Andrade <felipe.andrade@cms-ra.com>

Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 4:00 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición | Rad. 11001310301620150062200 | PROCESO EJECUTIVO DE ANA LUCÍA LOURIDO CAICEDO CONTRA COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS LEGALES Y ASISTENCIA JURÍDICA MULTILEGAL S.A.S.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ANA LUCÍA LOURIDO CAICEDO CONTRA COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS LEGALES Y ASISTENCIA JURÍDICA MULTILEGAL S.A.S.

EXPEDIENTE: 11001310301620150062200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FELIPE ANDRADE PERAFÁN, actuando en mi condición de apoderado judicial del extremo ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo remito **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 24 de agosto de 2023, notificado por estado del 25 de agosto del mismo año.

Adjunto documento Excel con la liquidación completa.

Atentamente,

Felipe Andrade
Socio | Partner

T +57 1 321 8910
E felipe.andrade@cms-ra.com



law.tax.future

CMS Rodríguez-Acuero | Calle 75 No. 3-53 | Bogotá | Colombia

cms.law

cms-law.com.co

CMS Rodríguez-Acuero is a member of CMS Legal Services EEOG (CMS EEOG), a European Economic Interest Group that coordinate an organization of independent law firms. CMS EEOG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEOG member firms in their respective jurisdictions. CMS EEOG and each of its member firms are separate and equally bound entities, and no such entity has any liability for the acts or omissions of any other member firm or any liability for the acts or omissions of any other member firm. The brand name, CMS and the CMS firm are used to refer to some or all of its member firms or their offices. Further information can be found at cms.law

The content of this email (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this email, any disclosure, copying, distribution or use of its contents is strictly prohibited, and you should delete this email immediately and then delete it (including any attachments) from your system.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C. TRIBUNAL DE APOYO DEL C. B. P.
En fecha de	6-9-2023
del C. B. P. de la Dispositiva de la Act.	319.
C. B. P. el cual corre a cargo del	7-9-2023
y vence en	11-9-2023
El presente	WDC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Junio veintinueve de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **016-2018-00129-00**

Para resolver la solicitud a fl. 95 a 97, 99 que presentó la actora en acumulación, y cumplida la orden proferida por auto a fl. 107, 121, 124 del presente cuaderno, se **ACEPTA LA PÓLIZA No. NB100348945 expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SEGUROS MUNDIAL con No. De certificado 71528452 del 15/02/2023** en cumplimiento de lo previsto por el art. 599 del C.G.P. vista a fl. 125 y 126 del presente cuaderno.

Por lo anterior, se **amplía el límite de la medida cautelar** decretada por auto del 19 de octubre de 2021 (fl.74) sobre las cuotas sociales que el demandado JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO tiene en la sociedad PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA. S. EN C. con Nit 800008324-1 **hasta el monto de \$7.257.429.310 m/cte. OFÍCIESE (art. 11 Ley 2213/2022)** al gerente de la sociedad a la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **33** fijado hoy **30 DE JUNIO 2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señor

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. 11001310301620180012900

Proceso: Proceso ejecutivo acumulado.

Demandante: María del Carmen Salamanca

Demandado: Javier Antonio Gutiérrez Lozano.

ASUNTO: Recurso de apelación y en subsidio el de apelación.

LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1099205804 de Barbosa Santander y Tarjeta Profesional 275.787 del C.S., de la Judicatura y correo electrónico laura.pinzon.angulo302@hotmail.com; en atención al auto de estado del 30 de junio de 2023 mediante el cual se ordenó ampliar el límite de la medida cautelar, contra el cual interpongo RECURSO DE REPOCISIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, por las siguientes razones:

La suscrita, apoderada de la parte pasiva desconoce la póliza que allí se relaciona y por la cual se ordena la ampliación de la medida cautelar y en aras de ejercer el debido derecho a la defensa de mi prohijado sobre quien están afectando su patrimonio, solicito señora Juez que, se de traslado a dicho documento para verificar su autenticidad, respectivamente.

Adicionalmente, se suspenda el decreto de la medida cautelar allí mencionada y cualquier otra, hasta tanto no se resuelva en derecho el proceso ejecutivo, más aún cuando nos encontramos debatiendo la oposición presentada por mi antecesor mediante las excepciones y demás figuras jurídicas que se presentaron en su momento, lo que eleva una duda jurídica frente a las pretensiones adelantadas por la parte actora y que deberán aclararse con la práctica de las pruebas decretadas por el despacho y su eventual sentencia.

Ahora bien, es de tenerse presente que, las medidas cautelares deberán ser proporcionales al valor de las pretensiones incoadas y es evidente que, las medidas cautelares decretadas y ampliadas, son notoriamente desproporcionadas, más aún cuando existe prueba de la existencia de una paz y salvo por todo concepto, expedido por la señora MARIA DEL CARMEN SALAMANCA, acreedora originaria.

Finalmente, solicito señora Juez que, reponga el auto de estado del 30 de junio de 2023 y en caso de negarse lo aquí solicitado, se conceda el recurso de apelación para que sea el superior quien resuelva lo pertinente.

Atentamente,



LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO
C.C. No. 1099205804 de Barbosa Santander
T.P. No. 275.787 del C.S. de la J.

13317

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CAMILO ANDRES MOLANO
NAVARRETE CONTRA JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO.
RADICADO: 11001310301620180012900

Juzgado de Origen: Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ALBA DELIA FABIOLA ROJAS LOPEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.017.054 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada 196.143 del C.S.J., obrando como apoderada de MARIA DEL CARMEN SALAMANCA, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.521.693 de Bogotá, por medio del presente, descorro el traslado del recurso de reposición presentado por la demandada en contra del auto del 29 de junio de 2023 que aumentó la cuantía de la medida cautelar decretada mediante auto del 19 de octubre de 2021.

MOTIVOS DE LA IMPUGNACION DE LA DEMANDADA.

Manifiesta la abogada de la parte demandada que el auto impugnado ha de revocarse por las siguientes razones:

1. Que la abogada desconoce la póliza de seguro que la actora aportó (por solicitud de la parte demandada), todo ordenado mediante auto del 14 de octubre de 2022. Siendo ello atentatorio de su derecho de defensa.
2. Solicita se suspenda la medida cautelar decretada porque el proceso ejecutivo aún no se ha resuelto.
3. Que el aumento de la cuantía de la medida cautelar es "notoriamente desproporcionada", toda vez que hay un paz y salvo expedido por la demandante.

SOLICITUD DE MANTENER INCOLUME EL AUTO IMPUGNADO.

Sea lo primero indicar que ninguno de los reparos indicados por la abogada de la parte demandada, tiene que ver con el contenido material y jurídico de la decisión adoptada en el auto impugnado.

Es inconcebible que la abogada de la demandada exija que se le debe correr traslado de la póliza de seguros que presentó la demandada, supuestamente para poder ejercer el derecho de defensa, cuando tal procedimiento es ilegal en cuanto no es extraño y no encuentra reglamentado en el C.G.P.

Peor aún, es el argumento descarado de impugnar el auto, porque, según la abogada, las medidas cautelares no se pueden practicar en procesos ejecutivos que no hayan sido "resueltos", esto es, que no tengan sentencia.

Y la tapa del abuso y de la deslealtad procesal de la demandada lo constituye el último argumento con el cual pretende revocar el auto, al indicar que la cuantía de la medida cautelar decretadas y ampliadas es "notoriamente desproporcionada", trayendo a colación que existe un paz y salvo aportado por el demandado (documento que esta tachado de falso). La abogada de la demandada olvida que la cuantía de la medida cautelar se autorizó mediante auto del 19 de octubre de 2021, auto que no fue impugnado y que se encuentra en firme.

En conclusión, del análisis que se ha hecho, podemos deducir que la abogada de la demandada simplemente está utilizando el trámite del recurso para dilatar el proceso e impedir que el Despacho, dentro de los términos de razonabilidad, adelante el trámite del proceso y administre justicia, buscando al final conculcar el legítimo derecho de la demandante a acudiendo a la administración de justicia, que se le paguen las obligaciones sustento de esta ejecución.

YA VAMOS PARA DOS AÑOS desde que el Despacho decretó la ampliación de la cuantía de la medida cautelar (19 de octubre de 2021), no sé qué pasa con el desarrollo de este proceso, pero es increíble que llevemos tanto tiempo intentando embargar bienes con los cuales se pueda asegurar el cumplimiento de la sentencia. Ahora le tocó a la parte demandada dilatar el proceso con la interposición de estos recursos.

134 ¹⁸

Consecuente con lo anterior, comedidamente solicito al Despacho mantener el auto impugnado. En cuanto a la interposición subsidiaria del recurso de apelación, el auto impugnado no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

Cordialmente,

Alba Rojas L.

ALBA DELIA FABIOLA ROJAS LOPEZ

C.C. No. 52.017.054 de Bogotá

T.P. 196.143 del C.S.J.

Email: albarojasl@hotmail.com

RE: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CAMILO ANDRES MOLANO NAVARRETE CONTRA JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO. RADICADO: 11001310301620180012900

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 16:17

Para:albarojasl@hotmail.com <albarojasl@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5566-2023, Entidad o Señor(a): ALBA ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Otro, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: ALBA ROJAS
<albarojasl@hotmail.com>

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 16:31

Asunto: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CAMILO ANDRES MOLANO NAVARRETE CONTRA JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO. RADICADO: 11001310301620180012900
11001310301620180012900- J4 - 03 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 16:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; laura.pinzon.angulo302@hotmail.com

<laura.pinzon.angulo302@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CAMILO ANDRES MOLANO NAVARRETE CONTRA JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO. RADICADO: 11001310301620180012900

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CAMILO ANDRES MOLANO NAVARRETE CONTRA JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO.

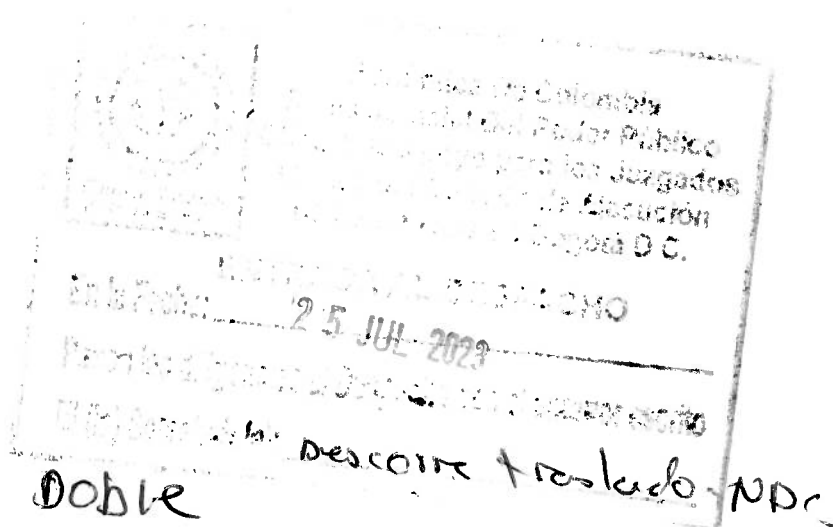
RADICADO: 11001310301620180012900

Juzgado de Origen: Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ALBA DELIA FABIOLA ROJAS LOPEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.017.054 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada 196.143 del C.S.J., obrando como apoderada de MARIA DEL CARMEN SALAMANCA, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.521.693 de Bogotá, por medio del presente, adjunto memorial en PDF donde describo el traslado del recurso de reposición presentado por la demandada en contra del auto del 29 de junio de 2023 que aumentó la cuantía de la medida cautelar decretada mediante auto del 19 de octubre de 2021.

Alba Rojas López

Tel: 3103110612





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Agosto treinta de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 016-2018-00129-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la providencia calendada del 29 de junio de 2023 vista a fl. 131 del presente cuaderno, por medio de la cual se aceptó la póliza exigida por autos del 14 de octubre de 2022 a fl. 121 y 01 de febrero de 2023 a fl. 124 del presente cuaderno.

Advierte la apoderada de la parte demandada que, si bien se ordenó ampliar el límite de la medida con ocasión de la caución que prestó la parte actora, DESCONOCE la póliza que se aportó, toda vez que no se cargó en la plataforma o micrositio dispuesto por el Juzgado.

La parte actora al recorrer el traslado advirtió que, los argumentos de la pasiva en nada afectan la decisión adoptada, porque aún sin orden de seguir adelante la ejecución se pueden decretar medidas cautelares, la cuantía del límite de la medida cautelar no surge desproporcionada máxime cuando se encuentra autorizada desde octubre de 2021, y si en cambio se genera una dilación injustificada.

Para resolver, sin entrar en mayores consideraciones es preciso señalar que, **1)** quien solicitó exigir la póliza de la que ahora se duele la pasiva, fue precisamente el apoderado del demandado JAVIER ANTONIO GIUTIERREZ LOZANO la parte demandada a fl. 101 del presente cuaderno, **2)** por auto del 14 de octubre de 2022 a fl. 121 se ordenó a la demandante en acumulación prestar la caución prevista por el art. 599 del C.G.P., **3)** la demandante en acumulación prestó la caución en cuantía de \$483.828.620 para responder por los perjuicios que se causen con ocasión de la práctica de medidas cautelares, **4)** la carga de ésta etapa correspondía a la actora por petición, se reitera, de la parte demandada.

Así las cosas, se contradice la pasiva ante la exigencia del cumplimiento a su propia petición y en la cuantía por la que se definió y que se ajustó al inciso 5to del art. 599 del C.G.P. con lo cual la ampliación al límite de la medida cautelar que se ajustó, corresponde a la misma salvaguarda que imploró el abogado de la demandada en su momento.

Por lo anterior, se mantendrá la decisión que se refuta y se resolverá sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE

- 1. MANTENER** la providencia refutada calendada del 29 de junio de 2023 vista a fl. 131 del presente cuaderno.

2. **CONCEDER** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá** "reparto", el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 29 de junio de 2023 vista a folio 131 y en el efecto DEVOLUTIVO.

Para surtir la alzada, **remítase por secretaría**, copia digitalizada de todo lo actuado al presente cuaderno 3 (acumulado), incluyendo la presente providencia.

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>46</u> fijado hoy <u>31 DE AGOSTO DE 2023</u> a las 08:00 AM  _____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 16-2018-0129

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **cinco (5) cuadernos con 13, 37, 64, 98 y 138 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO (ACUMULADO) de **CAMILO ANDRÉS MOLANO NAVARRETE (CESIONARIO ACTUAL JAIME GABRIEL MONCAYO FAJARDO** Contra **JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO**, proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en contra de la providencia de fecha 29 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **16-2018-00129**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

El CD obrante a folio 69 del C-5, se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Conciliación Civil
Circuito Judicial de C. C.

TRÁSLADO DE C. C. U. P.

En fecha 6-9-2022 se presenta traslado

contenida en el expediente número 326. del

C. C. P. al final correo a partir de 7-9-2022

Viendo en: 11-9-2022

El abogado DDC

Liquidacion de Obligaciones

Proceso Id: 550968

Obligación: PAGARE

Titular: VALENCIA BOTERO Y ASOCIADOS SAS

Valor Capital: \$99,339,495

Concepto:

Referencia: BANCOLOMBIA CONTRA VALENCIA BOTERO Y ASOCIADOS SAS

Documento No: 1770092086

Identificacion No: NIT9010231575

Fecha Documento:

Fecha Vencimiento: 2022-07-15

Fecha Desde	Fecha Hasta	Abonos	Saldo Capital	% Interes Mora Simple	% Interes Bancario Corriente EA	% Interes Usura EA	% Interes Liquidacion EM	Meses	Valor Intereses
2022-07-16	2022-07-31	\$0	\$99,339,495	0%	21.28%	31.92%	2.3354%	0.52	\$1,206,386.77
2022-08-01	2022-08-31	\$0	\$99,339,495	0%	22.21%	33.32%	2.4255%	1	\$2,409,479.45
2022-09-01	2022-09-30	\$0	\$99,339,495	0%	23.5%	35.25%	2.5482%	1	\$2,531,369.01
2022-10-01	2022-10-31	\$0	\$99,339,495	0%	24.61%	36.92%	2.6531%	1	\$2,635,576.14
2022-11-01	2022-11-30	\$0	\$99,339,495	0%	25.78%	38.67%	2.7618%	1	\$2,743,558.17
2022-12-01	2022-12-31	\$0	\$99,339,495	0%	27.64%	41.46%	2.9326%	1	\$2,913,230.03
2023-01-01	2023-01-31	\$0	\$99,339,495	0%	28.84%	43.26%	3.0411%	1	\$3,021,013.38
2023-02-01	2023-02-28	\$0	\$99,339,495	0%	30.18%	45.27%	3.1608%	1	\$3,139,922.75
2023-03-01	2023-03-31	\$0	\$99,339,495	0%	30.84%	46.26%	3.2192%	1	\$3,197,937.02
2023-04-01	2023-04-30	\$0	\$99,339,495	0%	31.39%	47.09%	3.2679%	1	\$3,246,315.35
2023-05-01	2023-05-31	\$0	\$99,339,495	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$3,148,167.93
2023-06-01	2023-06-30	\$0	\$99,339,495	0%	29.76%	44.64%	3.1234%	1	\$3,102,769.78
2023-07-01	2023-07-31	\$0	\$99,339,495	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$3,148,167.93
2023-08-01	2023-08-10	\$0	\$99,339,495	0%	28.75%	43.13%	3.0333%	0.32	\$964,244.76

Valor Capital:	\$99,339,495	
Abonos a Capital:	\$0	
Saldo Capital:		\$99,339,495
Intereses Moratorios:	\$37,408,138.47	
Abonos a Intereses Moratorios:	\$0	
Saldo Intereses Moratorios:		\$37,408,138.47
Valor Total Liquidacion:		\$136,747,633.47
Son: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS		

11/8/23, 10:08

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 11001310301620220011500

Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>

Vie 11/08/2023 8:31 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 11001310301620220011500.pdf

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

RADICADO 11001310301620220011500

TIPO DE EJECUTIVO

PROCESO

DEMANDANTE BANCOLOMBIA

DEMANDADOS VALENCIA BOTERO Y ASOCIADOS SAS

ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS PROCESO
--------	--

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogatario dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar la liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Igualmente, solicito la entrega de los títulos existentes dentro del proceso en el porcentaje correspondiente al FNG.

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CONTENIDO DE ACUERDO CON LA LEY 2213 DE 2022.

Cordialmente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO

C.C. No. 79.127.852 de Bogotá

T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

11/8/23, 10:08

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

MAURICIO VIDAL MORENO

Representante Legal

VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.

Carrera 118 No. 83A-59 Interior 109

Celulares: 3177173550 – 3186009099

Mail: info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com

Bogotá D.C., - Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil
Circuito de Ejecución Civil
VALLE DEL CAUCA
6-9-2023
contiene la disposición 446.
C. E. el cual corresponde 7-9-2023
y vence en 11-9-2023
El poder judicial POC.

Señor
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra
Alejo Perez Hernandez CC 1022923757

Radicado: 110013103023-2022-00106-00

Asunto: Aporta liquidación de crédito Y Solicita Sabana de
Títulos

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Es de acotar al despacho, que la obligación base de esta ejecución cuenta con una garantía otorgada por el Fondo Nacional de Garantías (en adelante FNG), la cual es efectiva al momento en que se hace exigible por vía judicial el pago de la obligación a razón del incumplimiento por parte del deudor.

Por lo anterior, una vez dado el incumplimiento por parte del deudor y según convenio entre Bancolombia S.A., el FNG y el deudor aquí demandado, el FNG procedió al desembolso de la garantía por él otorgada a favor de Bancolombia S.A., sin embargo, es de precisar a su Señoría que este desembolso a pesar de que ingresa al crédito NO corresponde a un pago o abono hecho por el deudor aquí demandado, por lo cual, este no afecta el saldo de las sumas aquí pretendidas, pues el FNG en su calidad de garante se subrogará al presente proceso hasta por el valor por el desembolsado a fin de recuperar dicha suma de dinero.

Es decir, la liquidación aquí aportada versa sobre la totalidad de las sumas pretendidas aún a cargo del deudor, ya sea directamente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** o a favor de este y del Fondo Nacional de Garantías FNG como su Garante – Subrogado.

- Igualmente se **SOLICITA ALLEGAR SABANA DE TITULOS O INFORMACION SI REPOSAN DINEROS EN TITULOS JUDICIALES** con el fin de verificar efectividad de las medidas cautelares

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Sin otro particular

Cordialmente,

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



Liquidacion de Obligaciones

Proceso Id: 547585

Obligación: PAGARE

Titular: PEREZ HERNANDEZ ALEJO

Valor Capital: \$99,309,859

Concepto:

Referencia: BANCOLOMBIA CONTRA PEREZ HERNANDEZ ALEJO

Documento No: 940086608

Identificacion No: CC1022923757

Fecha Documento:

Fecha Vencimiento: 2022-06-03

Fecha Desde	Fecha Hasta	Abonos	Saldo Capital	% Interes Mora Simple	% Interes Bancario Corriente EA	% Interes Usura EA	% Interes Liquidacion EM	Meses	Valor Intereses
2022-06-04	2022-06-30	\$0	\$99,309,859	0%	20.4%	30.6%	2.2497%	0.9	\$2,010,756.5
2022-07-01	2022-07-31	\$0	\$99,309,859	0%	21.28%	31.92%	2.3354%	1	\$2,319,282.44
2022-08-01	2022-08-31	\$0	\$99,309,859	0%	22.21%	33.32%	2.4255%	1	\$2,408,760.63
2022-09-01	2022-09-30	\$0	\$99,309,859	0%	23.5%	35.25%	2.5482%	1	\$2,530,613.82
2022-10-01	2022-10-31	\$0	\$99,309,859	0%	24.61%	36.92%	2.6531%	1	\$2,634,789.86
2022-11-01	2022-11-30	\$0	\$99,309,859	0%	25.78%	38.67%	2.7618%	1	\$2,742,739.68
2022-12-01	2022-12-31	\$0	\$99,309,859	0%	27.64%	41.46%	2.9326%	1	\$2,912,360.92
2023-01-01	2023-01-31	\$0	\$99,309,859	0%	28.84%	43.26%	3.0411%	1	\$3,020,112.12
2023-02-01	2023-02-28	\$0	\$99,309,859	0%	30.18%	45.27%	3.1608%	1	\$3,138,986.02
2023-03-01	2023-03-31	\$0	\$99,309,859	0%	30.84%	46.26%	3.2192%	1	\$3,196,982.98
2023-04-01	2023-04-30	\$0	\$99,309,859	0%	31.39%	47.09%	3.2679%	1	\$3,245,346.88
2023-05-01	2023-05-31	\$0	\$99,309,859	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$3,147,228.74
2023-06-01	2023-06-30	\$0	\$99,309,859	0%	29.76%	44.64%	3.1234%	1	\$3,101,844.13
2023-07-01	2023-07-31	\$0	\$99,309,859	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$3,147,228.74
2023-08-01	2023-08-07	\$0	\$99,309,859	0%	28.75%	43.13%	3.0333%	0.23	\$692,844.16

Valor Capital:	\$99,309,859	
Abonos a Capital:	\$0	
Saldo Capital:		\$99,309,859
Intereses Moratorios:	\$40,249,877.62	
Abonos a Intereses Moratorios:	\$0	
Saldo Intereses Moratorios:		\$40,249,877.62
Valor Total Liquidacion:		\$139,559,736.62
Son: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS		



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO A F. J. C. G. P.

En la fecha 6-9-2023 se le presenta traslado
conforme a lo dispuesto en art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 7-9-2023
y vence en: 11-9-2023

El secretario PDC.

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO NO. 2022 - 0228
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: PROTOTIPO PUBLICIDAD Y MERCADEO SAS
EN LIQUIDACION Y LIZ EDITH GAMBA CIFUENTES
ASUNTO: LIQUIDACIÓN

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para adjuntar la liquidación de crédito a cargo de la parte demandada.

1.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 8001609651

CONCEPTO		PESOS
1	CAPITAL	\$ 45.960.591,00
2	INTERESES DE MORA	\$ 19.507.417,12
	TOTAL	\$ 65.468.008,12

1.1.- El pagare No. 8001609651 se encuentra distribuida en los siguientes productos:

- Liquidez 18 meses No. 458354164 por valor de \$ 2.288.887,00 MCTE.
- Crédito Activo - Pyme No. 256367498 por valor de \$ 12.286.012.00 MCTE.
- Tarjeta de Crédito terminada en 4148 por valor de \$ 29.347.021.00 MCTE.
- Tarjeta de Crédito terminada en 9591 por valor de \$ 9.289.996.00 MCTE.

1.2.- Por concepto de intereses corrientes la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.395.750,00 MCTE).

1.3.- El 29/09/2022 el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG S.A. realizo pago a la obligación No. 458354164 por \$ 1.144.444,00 a capital.

1.4.- El 29/09/2022 el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG S.A. realizo pago a la obligación No. 256367498 por \$ 6.106.881,00 a capital.

2.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 8001609651-2

CONCEPTO		PESOS
1	CAPITAL	\$ 229.600.956,00
2	INTERESES DE MORA	\$ 85.483.408,94
	TOTAL	\$ 315.084.364,94

2.1.- El pagare No. 25127821 se encuentra distribuida en los siguientes productos:

- Cartera Ordinaria No. **555698661** por valor de \$ **10.326.784,00 MCTE**
- Cartera Ordinaria No. **555973346** por valor de \$ **14.380.800,00 MCTE**
- Cartera Ordinaria No. **557357035** por valor de \$ **12.232.924,00 MCTE**
- Cartera Ordinaria No. **558465372** por valor de \$ **150.845.556,00 MCTE**
- Cartera Ordinaria No. **559051637** por valor de \$ **41.814.892,00 MCTE.**

2.2.- Por concepto de intereses corrientes la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.933.573,00 MCTE).**

3.- El valor total de la liquidación de crédito e intereses al 17 de noviembre de 2022 es de **\$ 384.881.696,06 M/CTE** (Ver anexo).

Del Señor Juez, respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 8001609651

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		AB
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	
03/06/2021	30/06/2021	28	25.82%	1.9325%	0.0629%		\$ 53,211,916.00	\$ 53,211,916.00	\$ 937,859.79	\$ 937,859.79	
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77%	1.9291%	0.0628%			\$ 53,211,916.00	\$ 1,036,547.32	\$ 1,974,407.11	
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86%	1.9352%	0.0630%			\$ 53,211,916.00	\$ 1,039,782.22	\$ 3,014,189.33	
01/09/2021	30/09/2021	30	25.79%	1.9304%	0.0629%			\$ 53,211,916.00	\$ 1,003,806.18	\$ 4,017,995.51	
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62%	1.9189%	0.0625%			\$ 53,211,916.00	\$ 1,031,150.68	\$ 5,049,146.19	
01/11/2021	30/11/2021	30	25.91%	1.9385%	0.0631%			\$ 53,211,916.00	\$ 1,007,979.09	\$ 6,057,125.28	
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19%	1.9574%	0.0638%			\$ 53,211,916.00	\$ 1,051,623.82	\$ 7,108,749.10	
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49%	1.9776%	0.0644%			\$ 53,211,916.00	\$ 1,062,362.15	\$ 8,171,111.25	
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45%	2.0418%	0.0665%			\$ 53,211,916.00	\$ 990,436.68	\$ 9,161,547.93	
01/03/2022	31/03/2022	31	27.71%	2.0592%	0.0670%			\$ 53,211,916.00	\$ 1,105,771.23	\$ 10,267,319.16	
01/04/2022	30/04/2022	30	28.58%	2.1169%	0.0689%			\$ 53,211,916.00	\$ 1,099,814.54	\$ 11,367,133.71	
01/05/2022	31/05/2022	31	29.57%	2.1822%	0.0710%			\$ 53,211,916.00	\$ 1,171,162.81	\$ 12,538,296.52	
01/06/2022	30/06/2022	30	30.60%	2.2497%	0.0732%			\$ 53,211,916.00	\$ 1,168,038.10	\$ 13,706,334.62	
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	2.3354%	0.0759%			\$ 53,211,916.00	\$ 1,252,455.43	\$ 14,958,790.05	
01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	2.4255%	0.0788%			\$ 53,211,916.00	\$ 1,300,201.40	\$ 16,258,991.45	
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	2.5482%	0.0828%			\$ 53,211,916.00	\$ 1,321,170.23	\$ 17,580,161.68	
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	2.6531%	0.0861%			\$ 45,960,591.00	\$ 1,227,112.48	\$ 18,807,274.16	
01/11/2022	17/11/2022	17	38.67%	2.7618%	0.0896%			\$ 45,960,591.00	\$ 700,142.96	\$ 19,507,417.12	
TOTALES						\$ -	\$ 53,211,916.00	\$ 45,960,591.00	\$ 19,507,417.12	\$ 19,507,417.12	\$

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

	VALOR
CAPITAL	\$ 45,960,591.00
INTERÉS MORA	\$ 19,507,417.12
(-) INTERES PAGADO	\$ -
TOTAL	\$ 65,468,008.12
INTERESES CORRIENTES	\$ 2,395,750.00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 67,863,758.12

2). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 8001609651-2

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		ABRIL
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	
03/06/2021	30/06/2021	28	25.82%	1.9325%	0.0629%		\$ 229,600,956.00	\$ 229,600,956.00	\$ 4,046,715.87	\$ 4,046,715.87	
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77%	1.9291%	0.0628%			\$ 229,600,956.00	\$ 4,472,536.85	\$ 8,519,252.73	
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86%	1.9352%	0.0630%			\$ 229,600,956.00	\$ 4,486,494.94	\$ 13,005,747.67	
01/09/2021	30/09/2021	30	25.79%	1.9304%	0.0629%			\$ 229,600,956.00	\$ 4,331,264.04	\$ 17,337,011.71	
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62%	1.9189%	0.0625%			\$ 229,600,956.00	\$ 4,449,251.23	\$ 21,786,262.94	
01/11/2021	30/11/2021	30	25.31%	1.9385%	0.0631%			\$ 229,600,956.00	\$ 4,349,269.48	\$ 26,135,532.42	
01/12/2021	31/12/2021	31	26.13%	1.9574%	0.0638%			\$ 229,600,956.00	\$ 4,537,589.57	\$ 30,673,121.98	
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49%	1.9776%	0.0644%			\$ 229,600,956.00	\$ 4,583,923.73	\$ 35,257,045.71	
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45%	2.0418%	0.0655%			\$ 229,600,956.00	\$ 4,273,576.77	\$ 39,530,622.48	
01/03/2022	31/03/2022	31	27.71%	2.0592%	0.0670%			\$ 229,600,956.00	\$ 4,771,227.04	\$ 44,301,849.52	
01/04/2022	30/04/2022	30	28.58%	2.1169%	0.0689%			\$ 229,600,956.00	\$ 4,745,524.86	\$ 49,047,374.38	
01/05/2022	31/05/2022	31	29.57%	2.1622%	0.0710%			\$ 229,600,956.00	\$ 5,053,381.31	\$ 54,100,755.69	
01/06/2022	30/06/2022	30	30.60%	2.2437%	0.0732%			\$ 229,600,956.00	\$ 5,039,898.65	\$ 59,140,654.34	
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	2.3354%	0.0759%			\$ 229,600,956.00	\$ 5,404,146.03	\$ 64,544,800.38	
01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	2.4255%	0.0788%			\$ 229,600,956.00	\$ 5,610,162.28	\$ 70,154,962.65	
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	2.5482%	0.0828%			\$ 229,600,956.00	\$ 5,700,639.46	\$ 75,855,602.11	
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	2.6531%	0.0861%			\$ 229,600,956.00	\$ 6,130,169.18	\$ 81,985,771.29	
01/11/2022	17/11/2022	17	38.67%	2.7618%	0.0895%			\$ 229,600,956.00	\$ 3,497,637.65	\$ 85,483,408.94	
TOTALES						\$ -	\$ 229,600,956.00	\$ 229,600,956.00	\$ 85,483,408.94	\$ 85,483,408.94	\$

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL
INTERÉS MORA

(-) INTERES PAGADO
TOTAL

INTERESES CORRIENTES

TOTAL LIQUIDACION

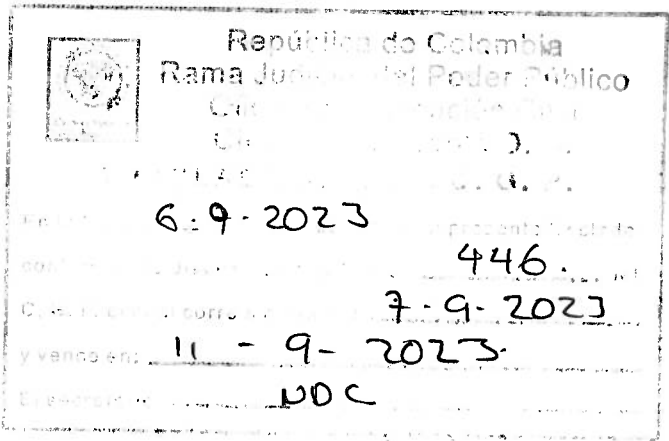
TOTAL LIQUIDACION OBLIGACION 1 Y OBLIGACION 2

VALOR	
\$	229,600,956.00
\$	85,483,408.94
\$	-
\$	315,084,364.94

\$	1,933,573.00
----	--------------

\$	317,017,937.94
----	----------------

\$	384,881,696.06
----	----------------





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diecisiete de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103-032-2015-00789-00

Se encuentra la presente actuación al Despacho con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, vista a (fls. 234 a 236 Cdno. 1), de levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos, no obstante, se conmina al profesional en Derecho a estarse a lo decidido por auto de fecha 25 de julio de 2023, vista a (fl. 233 Cdno. 1), donde se advirtió que la obligación continúa respecto del pagaré No. 6730083167, en la proporción que se le adeude a Central de Inversiones S.A.

Por secretaría **oficiése (art. 11 Ley 2213 de 2022)**, al Banco Agrario de Colombia, para que remita en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, una relación de los dineros puestos a órdenes del asunto de la referencia por concepto de embargo ante el juzgado de origen o de la Oficina de Ejecución, discriminando qué títulos se han pagado y cuáles están pendientes de ser cobrados.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 44 fijado hoy 18 de agosto de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Bogotá D.C., 23 de Agosto del 2023

Señora Juez

Dra. GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

JUZGADO 4° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N°: 110013103032-2015-00789-00

ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MORENO CLAVIJO y
COMERCIALIZADORA LIDERALIADOS S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.-

JOSÉ RICARDO CAMELO GARCÍA identificado como aparecer al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto a la señora Juez me permito por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha diecisiete (17) de Agosto del año 2023, notificado por estado el día veintidós (22) de Agosto del año en curso, con base en las siguientes manifestaciones así:

En el auto que se está recurriendo se indica lo siguiente:

*... No obstante, se conmina al profesional en Derecho a **estarse a lo decidido por auto de fecha 25 de julio de 2023**, vista a (fl. 233 Cdno. 1), donde se advirtió que la obligación continúa respecto del pagaré No. 6730083167, **en la proporción que se le adeude a Central de Inversiones S.A.** (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

Me permito manifestar que el pronunciamiento realizado por su Despacho desconoce la solicitud de terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN realizado por la apoderada de CISA y el auto que término el proceso respecto de la obligación homologada a CISA realizada por su honorable Despacho el día 29 de Julio del 2022.

Para lo pertinente me permito allegar los siguientes documentos:

- Copia del memorial con SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de CISA.
- Copia del auto de fecha 29 de Julio del 2022 con TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la obligación homologada de CISA.
- PAZ Y SALVO de CISA adiado el **26 de Junio del 2023.**

Con base en lo argumentado y puesto que CISA guardo silencio respecto del requerimiento realizado por su honorable Despacho del día 25 de Julio del 2023, además se encuentra demostrado que no existe obligación alguna en favor de CISA, pido respetuosamente:

PETICIÓN

Solicito a la Sra. Juez se sirva **REVOCAR** el auto de fecha diecisiete (17) de Agosto del año 2023, notificado por estado el día veintidós (22) de Agosto del año en curso y en su lugar se decrete el levantamiento de las medidas cautelares en contra de los demandados **CARLOS ALBERTO MORENO CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.644.657 de Bogotá D.C., y **COMERCIALIZADORA LIDERALIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900415964, que actualmente están operando, en tal sentido solicito a la Señora Juez, se sirva oficial a todas las entidades bancarias comunicándoles el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de dineros, y las demás medidas que actualmente se encuentren vigentes; esto habida cuenta que, a la fecha se siguen realizando retenciones de dinero de las cuentas bancarias de mi mandante.

De la Señora Juez, Cordialmente.-



JOSÉ RICARDO CAMELO GARCÍA
C.C. No. 79.484.774 de Bogotá
T.P. No. 198025 del H. C. S. de la J.
Correo Electrónico: ricardocamelo@legalcga.com

Anexo lo enunciado en tres (03) folios.

SEÑOR,
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ
ORIGEN JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD - BOGOTÁ
gdofejecobta@cendoi.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de CENTRAL DE INVERSIONES SA contra
COMERCIALIZADORA LIDERALIADOS S.A.S NIT. 900415964
RADICADO: 11001310303220150078900
TEMIS: 171528 (NUMERO INTERNO)
ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO.

MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.624.781 de Tunja, obrando en calidad de Representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y/o quien haga sus veces, sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado constituida mediante escritura pública número mil ochenta y cuatro (1.084) del cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; conforme a la escritura Pública número quinientos noventa y seis (596) del veintuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita el dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) bajo el registro No. 00293185 del Libro VI, con facultad expresa para terminar procesos, todo lo cual consta en el en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., comedidamente me permito solicitar al despacho las siguientes:

PETICIONES

1. Dar por TERMINADO el proceso de referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CEDIDA POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contenitiva del pagaré No. 6730083167 homologado mediante la obligación No. 10628005290 que es base de la ejecución, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran canceladas por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado(a).
2. Continuar con la ejecución de la obligación frente al intermediario bancario Bancolombia.
3. Se sirva ordenar el LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DESGLOSE DEL PAGARE BASE DE EJECUCIÓN DE ESTE PROCESO, para su respectiva entrega a la parte demandada.
4. Desde ahora manifiesto que RENUNCIO A LOS TÉRMINOS DE EJECUTORIA DEL AUTO que da por TERMINADO EL PROCESO.
5. De existir títulos judiciales, se ordene la elaboración y entrega de estos a la parte demandada.
6. Sin condena en costas para las partes.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la CALLE 63 No. 11-09 de la ciudad de Bogotá D. C. o al número telefónico 5-46 04 00 Ext. 4108 en el correo electrónico marodriguez@cisa.gov.co y/o ml.mcanro@cisa.gov.co o en la secretaria de su Despacho.

Del señor juez.

MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ
C.C. No. 1.049.624.781 de Tunja
Jefe Jurídico – Gerencia Zona Centro
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Área de Entrega	Sucursal Bogotá
Elaboró	Marilyn Dayana Canro León
Revisó y Aprobó	Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., Julio veintinueve de dos mil veintidós

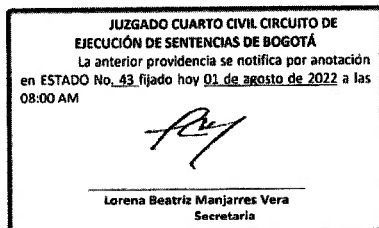
Rad. No. 1100131030 **032-2015-00789** - 00

Para resolver, atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación aportada por la representante legal de la parte demandante "cesionaria" Central del Inversiones S.A., respecto de la **obligación homologada No. 10628005290, en la proporción subrogada por el F.N.G., y cedida a Central del Inversiones S.A.**, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho resuelve:

DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto de la **obligación homologada No. 10628005290, en la proporción subrogada por el F.N.G., y cedida a Central del Inversiones S.A.**, advirtiendo que la obligación continúa respecto de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra los aquí demandados (fl. 182) del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ





CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA

Que **COMERCIALIZADORA LIDERALIADOS S.A.S** con Nit. número **900415964** en calidad de titular, el señor(a) **CARLOS ALBERTO MORENO CLAVIJO** identificado(a) con cédula ciudadanía número **79644657**, figurando como codeudor(es) de la(s) obligación(es) No. **1000000055037**, homologado **10628005290**, cuya propiedad fue cedida por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** a **CISA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la(s) cual(es) se encuentra(n) a paz y salvo.

El (los) número(s) **1000000055037**, fue(ron) reportado(s) por la entidad que entrega la(s) obligación(es) a CISA y se relaciona(n) exclusivamente con la obligación **10628005290**

Es pertinente resaltar, que la obligación antes mencionada corresponde al porcentaje de la garantía a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los veintiseis 26 día(s) del mes de julio de 2023.

GERENTE DE CARTERA

La veracidad de este documento puede ser constatada a través de la línea gratuita 018000912424 o dirigir sus inquietudes al correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co, o servicioc Ciudadano@cisa.gov.co.

Nota: Esta certificación corresponde a la información que arroja el sistema de cartera de CISA-Central de Inversiones S.A., por lo cual la Entidad se reserva el derecho de actualizar y/o modificar esta información, si a ello hubiere lugar.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001310303220150078900

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 19:39

Para:Ricardo Camelo <ricardocamelo@legalcga.com>

ANOTACION

Radicado No. 6715-2023, Entidad o Señor(a): RICARDO CAMELO - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Ricardo Camelo
<ricardocamelo@legalcga.com>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 9:08

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001310303220150078900
11001310303220150078900- J4 - 05 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Ricardo Camelo <ricardocamelo@legalcga.com>
Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 9:08
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001310303220150078900

Honorable Juez.
Dra. GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. .
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Radicado: No. 11001310303220150078900
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: CARLOS ALBERTO MORENO CLAVIJO y Otro.
Juzgado de Origen: Juzgado 32 Civil Circuito de Bogotá D.C.

JOSÉ RICARDO CAMELO GARCÍA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.484.774 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 198025 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte pasiva, por medio del presente escrito, me permito muy comedidamente, presentar memorial en PDF con RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del día 17 de Agosto del 2023, notificado por estado del día 22 de Agosto de los corrientes.

Anexo: Memorial de RECURSO DE REPOSICIÓN.

Nota: solicito respetuosamente se sirva acusar recibido del presente memorial.

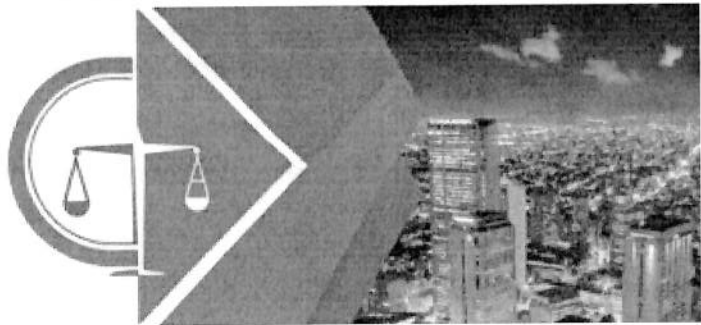
Cordialmente.-

JOSÉ RICARDO CAMELO GARCÍA
Especialista en Derecho Comercial y Financiero - Consultor y Litigante -
Carrera 11 No. 64-50 Of. 603. Bogotá, D. C. - (Colombia) -
Tels. (571) 6790473 – 310 3432018 – 316 6611550
WWW.LEGALCGA.COM

ADVERTENCIA LEGAL. La información contenida en este mensaje es de carácter reservado.

 Antes de imprimir este correo piensa si es realmente necesario hacerlo: **el medio ambiente es cosa de todos.**

CAMELO GARCÍA
& ASOCIADOS
Litigios y Consultorias



	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito Cuatro (04) D. C. T. J. C. P. C. J. C. P. C. J. C. P. C.
En la fecha <u>6-9-2023</u> se le presentó traslado	
conteniendo lo dispuesto en el artículo <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del día <u>7-9-2023</u>	
y vence en: <u>11-9-2023</u>	
El secretario <u>NDC</u>	

127

LIZARRALDE & ASOCIADOS

ABOGADOS

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

RADICADO: 11001310304020170017100

DEMANDANTE: FELIPE ANTONIO RAMOS GUTIÉRREZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS CARVAJAL, JAVIER ALFONSO CARVAJAL PARDO

ASUNTO: PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO

Se presenta GIOVANNI GUTIÉRREZ SÁNCHEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.563.727 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 88.182 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de APODERADO JUDICIAL del señor, **FELIPE ANTONIO RAMOS GUTIERREZ**, de conformidad con lo ordenado por el Despacho, me permito presentar la Liquidación de crédito en archivo aparte, la cual con corte al 24 de Agosto de 2023 se resume de la siguiente manera:

Capital:	\$137.000.000,00
Intereses Corrientes Mandamiento de pago:	\$ 8.220.000,00
Total Intereses corrientes y Mora:	\$358.939.010,56
Total Capital e Intereses:	\$495.939.010,56

A la fecha la liquidación del crédito asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS CON CINCENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO (\$495.939.010,56)

Respetuosamente,



GIOVANNI GUTIÉRREZ SANCHEZ
C.C. 79.563.727 de Bogotá
T.P. 88.182 del C.S.J.

ACTUALIZACION DEL CREDITO FELIPE RAMOS vs JAVIER CARVAJAL Y OTROS									
Fecha prestatFecha de mori CAPITAL									
re 00012015	15 feb 2015	16 may 15	\$ 137.000.000						
hora ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES			
RES CORRIENTE	15 feb 2015	16 may 15							
29,05%	MAYO	2015	13	2,42%	\$ 137.000.000	\$ 8.220.000,00			
29,05%	JUNIO	2015	30	2,42%	\$ 137.000.000	\$ 1.437.168,06			
28,89%	JULIO	2015	30	2,41%	\$ 137.000.000	\$ 3.316.541,67			
28,89%	AGOSTO	2015	30	2,37%	\$ 137.000.000	\$ 3.298.275,00			
28,89%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,41%	\$ 137.000.000	\$ 3.245.758,33			
28,99%	OCTUBRE	2015	30	2,37%	\$ 137.000.000	\$ 3.298.275,00			
28,99%	NOVIEMBRE	2015	30	2,42%	\$ 137.000.000	\$ 3.245.758,33			
28,99%	DICIEMBRE	2015	30	2,42%	\$ 137.000.000	\$ 3.309.691,67			
29,52%	ENERO	2016	30	2,46%	\$ 137.000.000	\$ 3.309.691,67			
29,52%	FEBRERO	2016	30	2,46%	\$ 137.000.000	\$ 3.370.200,00			
29,52%	MARZO	2016	30	2,46%	\$ 137.000.000	\$ 3.370.200,00			
30,81%	ABRIL	2016	30	2,57%	\$ 137.000.000	\$ 3.517.475,00			
30,81%	MAYO	2016	30	2,57%	\$ 137.000.000	\$ 3.517.475,00			
30,81%	JUNIO	2016	30	2,57%	\$ 137.000.000	\$ 3.517.475,00			
32,01%	JULIO	2016	30	2,67%	\$ 137.000.000	\$ 3.654.475,00			
32,01%	AGOSTO	2016	30	2,67%	\$ 137.000.000	\$ 3.654.475,00			
32,01%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,67%	\$ 137.000.000	\$ 3.654.475,00			
32,99%	OCTUBRE	2016	30	2,75%	\$ 137.000.000	\$ 3.766.358,33			
32,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,75%	\$ 137.000.000	\$ 3.766.358,33			
32,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,75%	\$ 137.000.000	\$ 3.766.358,33			
33,51%	ENERO	2017	30	2,79%	\$ 137.000.000	\$ 3.825.725,00			
33,51%	FEBRERO	2017	30	2,79%	\$ 137.000.000	\$ 3.825.725,00			
33,51%	MARZO	2017	30	2,79%	\$ 137.000.000	\$ 3.825.725,00			
33,50%	ABRIL	2017	30	2,79%	\$ 137.000.000	\$ 3.824.583,33			
33,50%	MAYO	2017	30	2,79%	\$ 137.000.000	\$ 3.824.583,33			
33,50%	JUNIO	2017	30	2,79%	\$ 137.000.000	\$ 3.824.583,33			
32,97%	JULIO	2017	30	2,75%	\$ 137.000.000	\$ 3.764.075,00			

32,97%	AGOSTO	2017	30		2,75%	\$	137.000.000	\$	3.764.075,00
32,22%	SEPTIEMBRE	2017	30		2,69%	\$	137.000.000	\$	3.678.450,00
31,73%	OCTUBRE	2017	30		2,64%	\$	137.000.000	\$	3.622.508,33
31,44%	NOVIEMBRE	2017	30		2,62%	\$	137.000.000	\$	3.589.400,00
31,16%	DICIEMBRE	2017	30		2,60%	\$	137.000.000	\$	3.557.433,33
31,04%	ENERO	2018	30		2,59%	\$	137.000.000	\$	3.543.733,33
31,52%	FEBRERO	2018	30		2,63%	\$	137.000.000	\$	3.598.533,33
31,02%	MARZO	2018	30		2,58%	\$	137.000.000	\$	3.541.450,00
30,72%	ABRIL	2018	30		2,56%	\$	137.000.000	\$	3.507.200,00
30,66%	MAYO	2018	30		2,56%	\$	137.000.000	\$	3.500.350,00
30,42%	JUNIO	2018	30		2,54%	\$	137.000.000	\$	3.472.950,00
30,05%	JULIO	2018	30		2,50%	\$	137.000.000	\$	3.430.708,33
29,91%	AGOSTO	2018	30		2,49%	\$	137.000.000	\$	3.414.725,00
29,72%	SEPTIEMBRE	2018	30		2,48%	\$	137.000.000	\$	3.393.033,33
29,45%	OCTUBRE	2018	30		2,45%	\$	137.000.000	\$	3.362.208,33
29,24%	NOVIEMBRE	2018	30		2,44%	\$	137.000.000	\$	3.338.233,33
29,10%	DICIEMBRE	2018	30		2,43%	\$	137.000.000	\$	3.322.250,00
28,74%	ENERO	2019	30		2,39%	\$	137.000.000	\$	3.281.150,00
29,55%	FEBRERO	2019	30		2,46%	\$	137.000.000	\$	3.373.625,00
29,06%	MARZO	2019	30		2,42%	\$	137.000.000	\$	3.317.683,33
28,98%	ABRIL	2019	30		2,41%	\$	137.000.000	\$	3.308.550,00
29,01%	MAYO	2019	30		2,42%	\$	137.000.000	\$	3.311.975,00
28,95%	JUNIO	2019	25		2,41%	\$	137.000.000	\$	2.754.270,83
28,92%	JULIO	2019	30		2,41%	\$	137.000.000	\$	3.301.700,00
28,98%	AGOSTO	2019	30		2,41%	\$	137.000.000	\$	3.308.550,00
28,98%	SEPTIEMBRE	2019	30		2,41%	\$	137.000.000	\$	3.308.550,00
28,65%	OCTUBRE	2019	30		2,39%	\$	137.000.000	\$	3.270.875,00
28,55%	NOVIEMBRE	2019	30		2,38%	\$	137.000.000	\$	3.259.458,33
28,37%	DICIEMBRE	2019	30		2,36%	\$	137.000.000	\$	3.238.908,33
28,16%	ENERO	2020	30		2,35%	\$	137.000.000	\$	3.214.933,33
28,59%	FEBRERO	2020	30		2,38%	\$	137.000.000	\$	3.264.025,00
28,43%	MARZO	2020	30		2,37%	\$	137.000.000	\$	3.245.758,33

41,46%	DICIEMBRE	2022	30		3,46%	\$	137.000.000	\$	4.733.350,00
43,26%	ENERO	2023	30		3,60%	\$	137.000.000	\$	4.938.850,00
45,27%	FEBRERO	2023	30		3,77%	\$	137.000.000	\$	5.168.325,00
46,26%	MARZO	2023	30		3,86%	\$	137.000.000	\$	5.281.350,00
47,08%	ABRIL	2023	30		3,92%	\$	137.000.000	\$	5.374.966,67
45,41%	MAYO	2023	30		3,78%	\$	137.000.000	\$	5.184.308,33
44,64%	JUNIO	2023	30		3,78%	\$	137.000.000	\$	5.184.308,33
44,04%	JULIO	2023	30		3,78%	\$	137.000.000	\$	5.184.308,33
43,13%	AGOSTO	2023	24		3,78%	\$	137.000.000	\$	4.147.446,67
					TOTAL INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORA			\$	358.939.010,56
					TOTAL CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORA			\$	495.939.010,56

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - gdrfejecctba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: GIOVANNI <ggutierrez@lizarraideasociados.com>

ANOTACION

Radicaulo No. 6774-2023, Entidad o Señora(a) GIOVANNI GUTIERREZ - Tercer Interesado, Asunto Documento: Memorial Con La Solicitud: Acepta cargo secuestre. Observaciones. LIQUIDACION DE CREDITO

De GIOVANNI <ggutierrez@lizarraideasociados.com>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 15:20

11001310304020170017100 J 04 FL 6 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/seguridad-judicial/seguridad-judicial> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJAJ21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documental/16519306/41160727-aguacero-gutierrez-perez-laiseca-11830-de-2021-a-actualizacion-de-bases-y-observaciones-a-gestion-documental>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdrfejecctba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Nataly Perez Laiseca <nperez@lizarraideasociados.com>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 15:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - gdrfejecctba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: LIQUIDACION CREDITO 1100131-03-040-2017-00171

por favor responder a la persona que envía correo

Quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,

NATALY PEREZ LAISECA
Auxiliar Judicial Grado 4
Área de Títulos y Reparto
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Teléfono: 2437900
nperez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 A No. 14 - 30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: GIOVANNI <ggutierrez@lizarraideasociados.com>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 15:20

Para: Audiencia de Ejecución Civil Circuito - Bogotá <audiencia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Nataly Perez Laiseca <nperez@lizarraideasociados.com>

Asunto: LIQUIDACION CREDITO 1100131-03-040-2017-00171

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

E.S.D

RADICADO: 11001310304020170017100

DEMANDANTE: FELIPE ANTONIO RAMOS GUTIÉRREZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS CARVAJAL, JAVIER ALFONSO CARVAJAL PARDO

ASUNTO: PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO

Se presenta GIOVANNI GUTIERREZ SANCHEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.583.727 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 88.182 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, oficio en calidad de APODERADO JUDICIAL del señor **FELIPE ANTONIO RAMOS GUTIERREZ**, de conformidad con la ordenación por el Despacho, me permito presentar la Liquidación de crédito en archivo aparte, la cual con corte al 24 de Agosto de 2023 se resume de la siguiente manera:

Capital:	\$137.000.000,00
Intereses Corrientes Mandamiento de pago:	\$ 8.220.000,00
Total Intereses corrientes y Mora:	\$358.939.010,56
Total Capital e Intereses	\$495.939.010,56

A la fecha la liquidación del crédito asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVEIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS CON CINCENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO (\$495.939.010,56)

Anexo memorial y liquidación del crédito

Saludo cordial

Giovanni Gutiérrez Sanchez
Lizarraide & Asociados Abogados
Calle 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
Bogotá D.C., Colombia

Lizarraide & Asociados
ABOGADOS

De: GIOVANNI <ggutierrez@lizarraideasociados.com>

Fecha: miércoles, 28 de junio de 2023, 7:26 p.m.

Para: <audiencia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Depósitos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogotá <depoheccvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Nataly Perez Laiseca <nperez@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "Ramos Gutierrez, Felipe Antonio" <felipe.ramos@corvea.com>, Silvia Quintero <squintero@lizarraideasociados.com>

Asunto: Aclaración Solicitud endoso y entrega Títulos 1100131-03-040-2017-00171

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

E.S.D

nperez@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 11001310304020170017100
DEMANDANTE: FELIPE ANTONIO RAMOS GUTIERREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS CARVAJAL, JAVIER ALFONSO CARVAJAL PARDO
ASUNTO: ACLARACION SOLICITUD ENDOSO Y ENTREGA TITULO

Se presenta GIOVANNI GUTIERREZ SANCHEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.563.727 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 88.162 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de APODERADO JUDICIAL del señor FELIPE ANTONIO RAMOS GUTIERREZ, debidamente facultado para actuar en el proceso de la referencia, y en atención al memorial radicado solicitando a su Despacho se ordene el endoso y entrega a favor de mi representado del Título No. 400100008756672 constituido con cargo al proceso por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$255.000.000,00), para aclarar el lapsus y error mecanográfico en el que impuse equivocadamente el segundo apellido de mi representado, que en realidad y como aparece signado en el expediente es GUTIERREZ y no Rodríguez como quedó escrito.

Agradezco la atención y la celeridad que se pueda dar a nuestra respetuosa solicitud

Saludo cordial

Giovanni Gutiérrez Sanchez
Lizarralde & Asociados Abogados
Calle 14a. 310239606
www.lizarraldeasociados.com
Bogotá D.C. Colombia



De: GIOVANNI <ggutierrez@lizarraldeasociados.com>
Fecha: miércoles, 21 de junio de 2023, 5:37 p.m.
Para: <audiencias04@ccjta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Depósitos Judiciales Oficina Ejecución Civil Circuito - Seccional Bogotá <depohevccto@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Laiseca <nperel@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Ramos Gutierrez, Felipe Antonio <felipe.ramos@correva.gov.co>, Silvia Quintero <sqintero@lizarraldeasociados.com>
Asunto: Solicitud endoso y entrega Títulos 1100131-03-040-2017-00171

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.
RADICADO: 11001310304020170017100
DEMANDANTE: FELIPE ANTONIO RAMOS GUTIERREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS CARVAJAL, JAVIER ALFONSO CARVAJAL PARDO
ASUNTO: SOLICITUD ENDOSO Y ENTREGA DE TITULO BANCO AGRARIO

Se presenta GIOVANNI GUTIERREZ SANCHEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.563.727 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 88.162 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de APODERADO JUDICIAL del señor FELIPE ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ, debidamente facultado para actuar en el proceso de la referencia, conforme consta en poder que obra en el expediente en desarrollo de la sentencia que me permitió solicitar a su Despacho se ordene se conformidad con la certificación anexa el endoso y entrega a favor de mi representado del Título No. 400100008756672 constituido con cargo al proceso por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$255.000.000,00).

De la misma forma y para la entrega correspondiente, solicito fijar fecha y hora para cita presencial en su Despacho.

El suscrito apoderado y mi representado recibimos notificaciones en la Secretaría de su Despacho teléfono celular 310239606. Email: <ggutierrez@lizarraldeasociados.com>

Saludo cordial

Giovanni Gutiérrez Sanchez
Lizarralde & Asociados Abogados
Calle 14a. 310239606
www.lizarraldeasociados.com
Bogotá D.C. Colombia



Lizarralde & Asociados

De: Nataly Perez Laiseca <nperel@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: miércoles, 21 de junio de 2023, 4:42 p.m.
Para: "ggutierrez@lizarraldeasociados.com" <ggutierrez@lizarraldeasociados.com>
CC: Depósitos Judiciales Oficina Ejecución Civil Circuito - Seccional Bogotá <depohevccto@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Informe Títulos 1100131-03-040-2017-00171

Señor
GIOVANNI GUTIERREZ SANCHEZ
ggutierrez@lizarraldeasociados.com
Ciudad

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, de manera atenta nos permitimos remitir el informe de títulos emitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y el archivo de consulta del portal Web del Banco Agrario. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

NATALY PEREZ LAISECA

Auxiliar Judicial Grado 4
Área de Títulos y Reparto
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito
De Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Teléfono: 2437900
nperel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 A No. 14 - 30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y le ha sido enviado por error, comunicarlo al remitente, resguardando el secreto y el contenido de cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido de acuerdo con la ley, ya que puede tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le sigan. Si es el destinatario, la correspondencia recibida en general sobre la información en este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si realmente necesita hacerlo. En caso contrario, elimine el correo electrónico original.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 042-**2019-00274** 00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de nulidad que allega la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE, a fl. 1 a 25, sin embargo adviértase que quien solicita la nulidad invocando la causal 8ª del art. 133 del C.G.P. por indebida notificación, no es parte dentro del presente asunto, por lo que carece de legitimación para intervenir.

Por lo anterior, se **rechaza de plano** la solicitud de nulidad (art. 135 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 08 fijado hoy 24 de febrero 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

condición de la cual goza mi representada por tratarse de ser la sucesora procesal del presente demandado y específicamente por la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución a favor de la demandante en el presente proceso.

IV. LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S COMO ENTIDAD LEGITIMADA Y AFECTADA.

- Como bien se dijo en la nulidad propuesta, el bien inmueble objeto del proceso ejecutivo hipotecario (FMI 50N-20520643) se encuentra en proceso de extinción de dominio radicado. 110016099069201801010, dentro del cual se ordenó, mediante resolución del 02 de noviembre de 2018 de la Fiscalía 43 especializada de extinción de dominio, el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.
- El bien inmueble objeto de litigio fue secuestrado el 02 de noviembre de 2018, tal como se evidencia en el acta de secuestro inmueble emitido por la Fiscalía 36 especializada ya obrante en el proceso, y entregado a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S como entidad administradora de los bienes del FRISCO, fecha anterior a la presentación del presente proceso ejecutivo hipotecario. De igual manera se logra evidenciar en la anotación No. 15 del folio de matrícula a mi representada La Sociedad de Activos Especiales S.A.S quien devió ser citada como entidad y/o como persona determinada por fungir en el Folio de Matrícula. (Numeral 8 del Artículo 133 del C.G.P.).

- El artículo 88 Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017 y reglamentada a través del Decreto 2136 de 2015 y Decreto 2136 de 2015 y Decreto 1760 de 2019., en su parágrafo 2º, indica que los activos sobre los cuales se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco), a través de su administrador, es decir, La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. de conformidad con el artículo 90 de la regulación ya citada.

- Teniendo en cuenta dichas normas, entonces se tiene que el inmueble identificado con FMI 50N-20520643 está bajo la disposición del Estado a través de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, quien es la administradora del mencionado fondo FRISCO. Por tal motivo, aunque quien funge como demandado es el señor JANUARIO GONZALEZ HERNANDEZ, la realidad es que mientras esté vigente

el proceso de extinción de dominio sus derechos y obligaciones se encuentran suspendidos y en cabeza del FRISCO, es decir, de la Nación.

5. Mi representada está más que legitimada para actuar en el presente proceso ya que es sucesora procesal del aca demandado por virtud de la ley de Extinción de dominio y es a mi representada quien afecta el auto que ordena a seguir adelante la ejecución pues es quien tiene a cargo TRANSITORIAMENTE las obligaciones y derechos del acá demandado. De igual manera continuar con el trámite del presente asunto desconocería los fines de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble, lo que conllevaría a que la sentencia dentro del proceso de extinción de dominio que grava al predio, no pueda ser materialmente cumplida.

V. PETICIÓN:

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Que se **REVOQUE** por parte del Despacho Judicial, el auto que rechazó de plano la nulidad proferido el 23-02-2023 notificado en estados del 24-02-2023 y se declare la nulidad de la sentencia proferida por el despacho el 13 de febrero de 2020 y se ordene llevar a cabo la integración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S como litisconsorcio necesario conforme el inciso quinto del artículo 134 del Código General del Proceso

SEGUNDO: En caso de no acceder al punto primero, se nos conceda el recurso de apelación ante el superior.

Del señor Juez, Atentamente,

MARISOL LONDÑO VARGAS
C.C. No. 51820057

T.P. # 99-428 del C.S.J.

62



HONORABLE
JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Expediente Radicado: T10001310304220190027/400
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA
Demandado: JUANUARIO GONZALEZ HERNANDEZ

La suscrita, MARISOL LONDOÑO VARGAS, obrando como apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE, procedo a interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido por el despacho el 23-02-2023 notificado en estados del 24-02-2023 por el cual se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por mi representada para que se revoque en su totalidad y en su lugar se tenga en cuenta la nulidad solicitada con fundamento en lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE

En el presente trámite el recurso de reposición y de apelación es procedente a la luz del inciso primero del artículo 318 y del numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso, toda vez que el despacho negó el trámite de la nulidad propuesta por lo que nos encontramos en termino para interponer el referido recurso.

II. FALTA DE FUNDAMENTO EN EL AUTO PROFERIDO

El despacho en el auto recurrido decide rechazar el incidente de nulidad propuesto indicando que: "quien solicita la nulidad invocando la causal 8 del art.133 del C.G.P. por indebida notificación, no es parte dentro del presente asunto, por lo que carece de legitimación para intervenir" (subrayado y negrilla nuestro) y pone como fundamento jurídico el artículo 135 del C.G.P.

Se evidencia la falta de motivación en la providencia que se recurre pues indica el despacho sin mayor fundamento que mi representada no tiene legitimación para



Interventi por no ser parte en el proceso y colocando de presente solamente el artículo 135 del C.G.P. esta obligación ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional en la Sentencia T-214/12, expediente T-3231960 Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA por lo que no es claro la motivación por la cual rechaza el incidente de nulidad propuesta.

III. EN CUANTO A LA NULIDAD PROPUESTA.

El despacho en el auto recurrido decide rechazar el incidente de nulidad propuesto indicando que: "quien solicita la nulidad invocando la causal 8 del art. 133 del C.G.P. por indebida notificación, no es parte dentro del presente asunto, por lo que carece de legitimación para intervenir" (subrayado y negrilla nuestro) y pone como fundamento el artículo 135 del C.G.P.

El numeral 8 del artículo 133 del C.G.P el cual indica:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto administrativo de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deben suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citada, (negrilla y subrayado nuestro).

Dicho pronunciamiento del despacho es contradictorio con la norma citada arriba toda vez que la ley consagra como se evidencia en la literalidad del mismo la posibilidad de no ser parte del proceso y aun así ser legitimada en la causa, pues es ilógico, que quien interponga una nulidad por no integración del litisconsorcio necesario lo interponga quien ya funge como parte en el proceso, tan es así que el inciso 5 del artículo 134 establece: "La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiara a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio. (Negrilla y subrayado nuestro).

De igual manera y haciendo un estudio de la norma que refiere el despacho (Artículo 135 del C.G.P) que en el inciso 3° establece que "La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento sólo podrá ser alegada por la persona afectada",

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSISIO APELACIÓN EJECUTIVO RAD.
11001310304220190027400 BBVA VS JANUARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/03/2023 9:16

Para: María Fernanda Pardo pacheco <marisol@azulacamachoabogados.co>

ANOTACION

Radicado No. 1812-2023, Entidad o Señor(a): MARISOL LONDOÑO - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE
REPOSICIÓN SUBSISIO APELACIÓN//De: Marisol Londoño
<marisol@azulacamachoabogados.co> Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 4:33 p. m//
MICS 042-2019-00274 J4 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

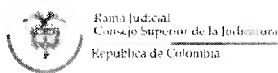
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 16:48

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSISIO APELACIÓN EJECUTIVO RAD. 11001310304220190027400 BBVA
VS JANUARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Marisol Londoño <marisol@azulacamachoabogados.co>
Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 4:33 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSISIO APELACIÓN EJECUTIVO RAD. 11001310304220190027400 BBVA VS JANUARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Honorable
JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF.: EJECUTIVO RAD. 11001310304220190027400 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA VS JANUARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

La suscrita, MARISOL LONDOÑO VARGAS, apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, comedidamente allego recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido por el despacho el 23-02-2023 notificado en estados del 24-02-2023 por el cual se rechaza de plano el incidente de nulidad para respectivo trámite.

Del señor Juez,
Atentamente,

Marisol Londoño Vargas
Abogada, Socia



6017213806 - 3214692931
Calle 26 A # 13 - 97 Of. 1301
Bogotá D.C., Colombia
www.azulacamachoabogados.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 06-03-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319- del C. G. P. en el término a partir del 07-03-23 y vence así 09-03-23
El vicario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y la información incluida en él es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o entidad a la cual está dirigido.

<https://www.azulacamachoabogados.co/>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 14 MAR 2023
Reciben los Oficiales al Despacho con el anterior escrito
Vencido Por lo de Recurso Ejecutorio
El (la) Secretario(a)

RE: 2019-00274 JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 14:19

Para: dependiente@jcgabogados.com.co <dependiente@jcgabogados.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 3328-2023, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS GIL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Vigilancia, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOL LLEVAR ACABO DILIGENCIA SECUESTRO

De: dependiente@jcgabogados.com.co <dependiente@jcgabogados.com.co>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 14:17

11001310304220190027400 J04 FL 2 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: dependiente@jcgabogados.com.co <dependiente@jcgabogados.com.co>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 14:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juan carlos gil <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>; olgalucia@jcgabogados.com.co

<olgalucia@jcgabogados.com.co>

Asunto: RV: 2019-00274 JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

127 ABR. 2023

Cordial saludo,

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso

NO. 2019-00274

JUZGADO ORIGEN: 42 CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO ACTUAL: 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JANARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

CON TODO RESPETO REQUIERO AL DESPACHO, PRONUNCIAMIENTO DANDO TRAMITE A LA SOLICITUD, APORTADA CON ESTE CORREO DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2023, SE ENCUENTRA AL DESPACHO DESDE EL 14 DE MARZO DE 2023 SIN TRAMITE ALGUNO A LA FECHA.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ ABOGADOS SAS

CALLE 23 NO. 9-31 OFICINA 508

TELÉFONOS 6950584 6950934 3102476609

EMAIL: juancarlosgil@jcgabogados.com.co

BOGOTÁ - COLOMBIA

De: Juan Carlos Gil <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>

Enviado el: martes, 28 de febrero de 2023 2:56 p. m.

Para: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; olgalucia@jcgabogados.com.co; jagohe3535@gmail.com; notificacionjuridica@saesas.gov.co

Asunto: 2019-00274 JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso

NO. 2019-00274

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JANARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Respetuosamente acompaño memorial con solicitud urgente para el proceso de la referencia.

Copio a las partes.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ ABOGADOS SAS

CALLE 23 NO. 9-31 OFICINA 508

TELÉFONOS 6950584 6950934 3102476609

EMAIL: juancarlosgil@jcgabogados.com.co

BOGOTÁ - COLOMBIA

30

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JANUARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

NO. 2019-00274 ORIGEN JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, le manifiesto lo siguiente.

Por auto del 23 de febrero de 2023 el Juzgado dice poner en conocimiento de la parte actora una resolución que habría aportado al expediente la SAE, e incluso lo destaca en negrilla, pero lo cierto es que por más que se recalque así, no se ha compartido el documento, con lo cual no puedo hacer ningún pronunciamiento al respecto.

Llamo la atención que esa entidad (la SAE) tenía y tiene la obligación de remitir a las partes en el proceso los documentos y escritos que pretenda que formen parte del expediente, so pena de las sanciones previstas en la ley procesal, y, así mismo, el despacho permitir el acceso de las demás partes a toda esta información, lo cual, tampoco ha hecho, ya que por auto de la misma fecha se está rechazando de plano una nulidad procesal que tampoco fue compartida a la parte actora.

En todo caso, y en relación con el requerimiento que el despacho hace a la SAE en el sentido de que **"previo a resolver sobre el desembargo del inmueble con FMI 50N-20520643** apórtese la sentencia proferida que declaró la extinción del derecho de dominio sobre dicho inmueble", con todo respeto me permito señalar que dicha orden no constituye una suspensión o interrupción del proceso, y que, por tanto, el expediente no puede quedar sin ningún trámite hasta que aquélla entidad se avenga a cumplir con su instrucción.

Desconozco si la jurisdicción ha ordenado o no la decisión requerida por el Juzgado, pero si así fuera, ya debería constar en el certificado de tradición del inmueble, precisamente por afectar el derecho de dominio, lo cual brilla por su ausencia.

Con esta decisión lo que realmente está haciendo el Juzgado es desentenderse de sus obligaciones legales, pues claramente le ordena el numeral 1 del art. 42 del C.G. del P.:

"Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."

Al supeditar el trámite de este proceso a que el tercero SAE aporte una providencia judicial que desconocemos si se ha producido o no, lo que realmente

está haciendo es facilitar la paralización del proceso, muy lejos del principio de la economía procesal.

En sana lógica lo procedente es que el trámite de este proceso continúe hasta cuando una causal legal conlleve su suspensión, interrupción o terminación, es decir, que si la SAE en su oportunidad está en la capacidad de aportar la providencia echada de menos por el Juzgado, o simplemente tiene la voluntad de hacerlo, o acredita el certificado de tradición con la nota de extinción con efectos **erga omnes**, así lo podrá valorar su señoría cuando ello ocurra.

Entretanto, como la misma providencia de 23 de febrero de 2023 en el fondo lo reconoce, no existe ninguna razón para mantener paralizado este proceso, haciendo nugatorio el derecho que mi representada vino a reclamar ante la jurisdicción.

Por lo anterior, con todo respeto solicito se sirva disponer la práctica inmediata de la diligencia de secuestro frustrada ilegalmente por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, en comisión, realizándola directamente, o bien, devolviendo a este inferior la actuación, con precisas instrucciones de completar la diligencia.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Mayo diecinueve de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 042-2019-00274- 00

CUADERNO DOS

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver un recurso en contra de la providencia calendada del 23 de febrero de 2023, sin embargo, de revisión del escrito que allega el apoderado de la parte actora se advierte que, la parte que representa no tiene conocimiento de la solicitud de nulidad.

Por lo anterior previo a resolver lo que en derecho corresponde, por secretaría envíese al correo electrónico juancarlosgil@jcgabogados.com.co olgalucia@cgabogados.com.co solicitud de nulidad, el auto a fl. 26, y el escrito de reposición que presentó la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, y contabilícese el término de traslado a que tiene derecho la parte actora.

CÚMPLASE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

PROCESO No. 11001310304220190027400

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/05/2023 12:19

Para Juan Carlos Gil <juancarlosgil@jcgbogados.com.co>; Olga Lucia <olgalucia@cgabogados.com.co>

1 Archivos adjuntos (3 MB)

Cuaderno 12 (1)

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa y dando cumplimiento al auto de fecha 19 de mayo de 2023, me permito remitir el Cuaderno del Incidente de Nulidad adjunto, para su respectiva correspondiente.

Expediente de referencia 42-2019-274, remitido por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

1. **ÚNICAMENTE para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:**
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

GC

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JANUARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

NO. 2019-00274 ORIGEN JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, le manifiesto lo siguiente.

Remitidos los documentos aportados por el SAE, conforme ordenó el despacho por auto del 19 de mayo de 2023, y que se ha concretado a través de los correos de fecha 23 de mayo de 2023, tengo elementos de juicio para pronunciarme acerca del recurso de reposición formulado por esta entidad frente a la providencia de fecha 23 de febrero de 2023, que rechazó una solicitud de nulidad procesal que había formulado previamente, y la petición de desembargo del inmueble objeto de este proceso.

RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En relación con el recurso de reposición debo señalar que le asiste toda la razón al despacho en la razón expuesta en la providencia recurrida para rechazar de plano la solicitud de nulidad invocada.

Con vista en la solicitud de nulidad se advierte que la SAE alega la causal prevista en el numeral 8 del art. 133 del C.G. del P. esto es: *"cuando no se cita ... a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citada"*, pues en su entender:

Se evidencia la nulidad del proceso encausado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P por cuanto no se llamó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S para que ejerciera su debida defensa en razón a ser la actual administradora del 100% del inmueble identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 190-74190 en virtud de una medida cautelar decretada en un proceso de extinción de dominio de carácter constitucional.

Pero, por su parte, para dar trámite a la petición de nulidad el Juzgador debía analizar, en primer lugar, si se ajustaba a los requisitos del art. 135 del C.G. del P., pues, caso contrario, la técnica procesal le ordenaba rechazarla de plano:

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Y, efectivamente el fallador encontró que la petición no superaba el análisis de la norma, por cuanto la SAE carecía de legitimación para proponerla.

Para llegar a esa conclusión, no cabe ninguna duda que le asiste razón a su señoría, por la potísima razón que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS no estaba ni está llamada a ser parte en este proceso, en otras palabras, no estaba ni está legitimada para ser demandante, demandada, o litisconsorte de alguna de estas.

De fácil lectura resulta esta aseveración al cuestionar si el Juez 42 Civil del Circuito de Bogotá, que sustanció inicialmente el proceso y lo llevó hasta la providencia de seguir adelante la ejecución, que equivale a la sentencia que pone fin a la primera instancia, frente a la demanda y sus anexos, debió citar como demandante o demandado a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, al decidir sobre el auto de mandamiento de pago (auto admisorio de la demanda) o al disponer la prosecución de la ejecución (sentencia inapelable de primera instancia), y la respuesta es, indudablemente que no.

En efecto, a través de la demanda y los títulos ejecutivos aportados, deprequé el pago de las obligaciones insolutas pidiendo que se decretara la venta en pública subasta de la garantía hipotecaria, reputándose legitimado para reclamar el derecho el acreedor y para refutarlo el deudor inscrito en el registro público, como sin ambages se deduce de los arts. 422, 431, 462 y cc, del ordenamiento procesal.

No existía en esas cruciales etapas procesales ni aún en la actualidad, ninguna razón legal para citar a esta tercero al proceso, ya que frente a los requisitos axiológicos de la acción de cobro jurídico intentada no está legitimada para actuar.

En este sentido, asiste toda la razón al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución, ahora en conocimiento de la actuación, al determinar la falta de capacidad para ser parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS y por ende para incoar la nulidad del proceso por su falta de citación.

Ahora bien, que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS sea administradora del inmueble hipotecado por delegación del FRISCO, como tantas veces lo repite la peticionaria, no la convierte en titular de ningún derecho real principal ni accesorio, ni la hace titular de mejor derecho que el demandado propietario ni la demandante acreedora hipotecaria.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESEMBARGO.

Los argumentos que redunda en todos sus escritos la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS pone de presente el tratamiento de segunda que se acostumbra a dar a la legislación civil, en el entendido que siempre tiene que ceder frente a la arbitrariedad de otras jurisdicciones, como si no fuera suficiente la regulación que ampliamente da a la materia.

No se olvide que claramente el art. 465 del C.G. del P. prevé la supremacía de embargos, y que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS no ha aportado un certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria 50N-20520643 en el cual conste que el demandado ya no es propietario inscrito del inmueble, o que el BANCO BILBO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. ya no es titular del derecho real accesorio de hipoteca.

Mientras ello no ocurra, la legalidad de este proceso no admite duda, ni la admite, tampoco, el embargo del inmueble, debidamente inscrito en la anotación 13 del folio de matrícula, que aún aparece vigente, y que antes de ella no aparece inscrita ninguna otra medida cautelar, que impidiera su práctica

1497

O es que la mera intervención en este proceso de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS conlleva la pérdida de los efectos legales de todos los actos jurídicos incorporados en la matrícula inmobiliaria, o las actividades jurisdiccionales desplegadas por los despachos judiciales que han dirigido este proceso.

Hallo total legalidad en la orden del despacho que para desconocer la actuación adelantada en el presente proceso debe aportarse sentencia judicial en la cual se declare que el demandado ya no es propietario del inmueble, a lo que agrego también que debe allegarse providencia judicial en la cual se declare extinguida o anulada o sin efecto la hipoteca constituida a favor de mi representada.

La supremacía sobre las órdenes impartidas por la jurisdicción civil va hasta equiparar por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS la práctica de una medida cautelar con el derecho real de dominio, pues en todos sus escritos le parece lo mismo ser administradora o depositaria (tenedora) a que la titularidad de los bienes corresponde al FRISCO, lo cual, según se observa actualmente en la matrícula inmobiliaria, no es cierto. Puede que así ocurra, seguramente así ocurrirá, pero "la titularidad" entendida como la propiedad de los inmuebles, sólo se establece con la inscripción en el Registro Público.

Corolario de lo anterior, solicito negar el recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de febrero de 2023, que rechazó de plano la solicitud de nulidad promovida por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, del mismo, negar el levantamiento de la medida de embargo legalmente practicada en este proceso.

De contera, díguese resolver la solicitud que en su momento formulé en el sentido de disponer la práctica de la diligencia de secuestro por cuenta de este proceso, para la legal continuidad de este trámite.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.F. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

RE: Oficio - OCCES23-NP0045_11001-31-03-006-2017-00090-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdo@ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Re: 01/06/2023 12:50

Para Nataly Perez Laiseca <nperetz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 4924-2023, Entidad o Señor(a): JUZ 06 CCTO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: RESPUESTA OFICIO NP 47 De: Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 10:14

11001310300620170009000 J01 FL 1 PFA

De manera atenta, nos permitimos informar que, debido a las múltiples fallas tecnológicas de red, su solicitud y/o memorial no tendrá número de radicación, no obstante, la recepción de su escrito se verá reflejada en los próximos días a través de anotación realizada en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI».

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad por cuanto el buzón del correo gdo@ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el único medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/18519309/41109282/Acuendo+PCSJA21-11830>. <https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/18519309/41109282/Acuendo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b6a506a-16fa-488d-b292-1c14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdo@ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Nataly Perez Laiseca <nperetz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 10:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdo@ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Oficio - OCCES23-NP0045_11001-31-03-006-2017-00090-00

PSI

Quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,



NATALY PEREZ LAISECA

Auxiliar Judicial Grado 4

Área de Títulos y Reparto

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Teléfono: 2437900

nperetz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 A No. 14 - 30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

De: Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 10:14

Para: Nataly Perez Laiseca <nperetz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Oficio - OCCES23-NP0045_11001-31-03-006-2017-00090-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DEL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

nperetz@cendoj.ramajudicial.gov.co

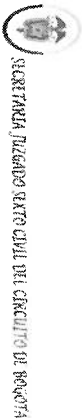
TEL: 2437900

Cordial Saludo,

Atendiendo lo solicitado mediante misiva No. NP0045 del 5 de mayo de la presente anualidad, nos permitimos informarles que no es posible darle cumplimiento a la misma, como quiera que una vez revisado el Portal Web del Banco de Agravio de Colombia, no se encontraron depósitos judiciales constituidos para el proceso ejecutivo No. 006-2017-00090.

Se anexan reportes.

Sin otro particular,



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Nataly Perez Laíseca <nperel@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 15:50
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ctobota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Depósitos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogotá <depojeccvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Oficio -OCCE523-NP0045_11001-31-03-006-2017-00090-00

Señores
Juzgado Sexto (06) Civil del Circuito
E. S. D.
Bogotá

Cordial saludo,

De conformidad con lo ordenado mediante auto del seis diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023), por medio del Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, remito archivo adjunto del Oficio No. OCCE523-NP0045 donde se solicita la CONVERSION de los depósitos que se encuentren consignados para este proceso en la cuenta de su Sede Judicial.

Quedo atenta a sus comentarios.

Quedo atenta a sus comentarios.

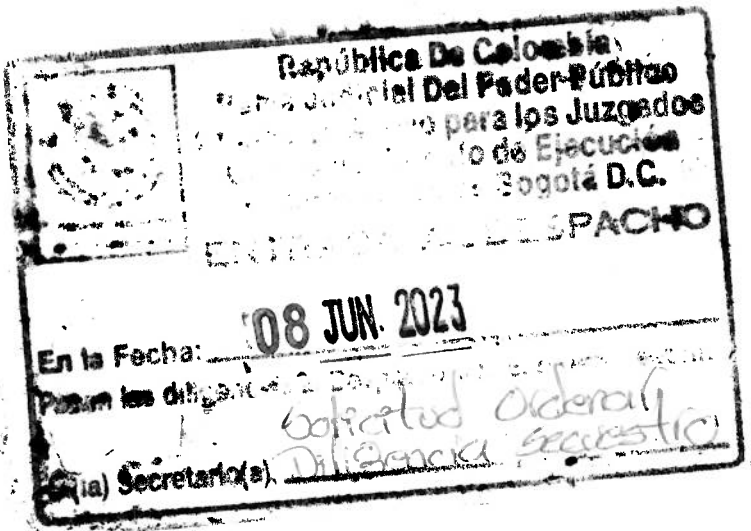
Atentamente,



NATALY PEREZ LAISECA
Auxiliar Judicial Grado 4
Área de Títulos y Reparto
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito
De Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Teléfono: 2437900
nperel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 A No. 14 - 30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Agosto cuatro de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **042-2019-00274- 00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por la apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2023 visto a fl. 26, mediante el cual el despacho rechazó de plano la solicitud de nulidad por carecer de legitimación, recurso que se resolverá desfavorablemente a la interesada.

Argumenta la inconforme que, la sociedad se encuentra legitimada por cuanto el inmueble base de la presente acción hipotecaria se encuentra en proceso de extinción de dominio con radicado 110016099069201801010 dentro del cual la Fiscalía 43 Especializada mediante Resolución del 02 de noviembre de 2018 ordenó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, razón por la que es sucesora procesal del demandado, a quien afecta el seguir adelante la ejecución del presente asunto, ya que tiene a cargo transitoriamente las obligaciones y derechos del acá demandado.

Dentro del término de traslado la parte demandante señaló que, el juzgado de origen previo a proferir la orden de seguir adelante la ejecución no citó a la SAE, precisamente porque no existe razón legal, de allí el rechazo de la solicitud de nulidad que por indebida notificación aporta dicha sociedad, máxime cuando su administración no la convierte en titular de ningún derecho real principal ni accesorio.

Advirtió respecto de la solicitud de desembargo que pretende la SAE que, no se ha aportado un FMI actualizado que indique que el demandado ya no es propietario del inmueble, ni que la hipoteca se haya extinguido, y mucho menos que la propietaria sea el FRISCO.

Para resolver a pesar de los argumentos esgrimidos por la inconforme es preciso reiterar, **1)** que quien pretende intervenir no es parte dentro del presente asunto, **2)** que al FMI no figura como propietaria del inmueble hipotecado base de la presente acción, sino como "destinatario provisional" en la Anotación No. 15 (fl.171 a 177 Cdno.1) lo que afianza su manifestación de ser la administradora o depositaria, **3)** que no se aportó ni la sentencia que declaró la extinción de dominio sobre el inmueble hipotecado, ni la Resolución del 02 de noviembre de 2018 donde se ordenó por la Fiscalía el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, **4)** por lo anterior, se confirmará el rechazo de plano el trámite a la solicitud de nulidad de quien no se encuentra legitimado, y se resolverá sobre el recurso subsidiario de apelación que se concederá en el efecto devolutivo por ante el inmediato Superior.

En ese orden de ideas, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE

1. **MANTENER** la decisión atacada calendada del 23 de febrero de 2023 vista a folio 26 del presente cuaderno, conforme lo motivado.
2. **CONCEDER** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil** "reparto", el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 23 de febrero de 2023 vista a fl. 26, y en el efecto **DEVOLUTIVO**.

Para surtir la alzada, por secretaría digitalícese el expediente y remítase al Superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **41** fijado hoy **08 DE AGOSTO 2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **42-2019-0274**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas las cuales se expiden en PDF son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con: 196 Y 201 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Contra **JANUARIO GONZALEZ HERNANDEZ** proveniente del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto calendado veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **42-2019-0274**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Calle 12 de Abril 10. C.

TRÁMLADO AL C. J. J. C. C.

En la fecha 6-9-2023 se le presenta traslado

cont. con la disposición en el art. 326. del

C. G. P. el cual corre a partir del 7-9-2023

y vence en: 11-9-2023

El secretario WOC